

V.ctor B

Guatemala, 06 de agosto de 2013
Oficio No. AT-0854-2013

Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda
Unidad de Administración Financiera



SECRETARIA
Firma: *Munya* Hora: *9:45*

Licenciado
Edgar Gómez Escobar
Jefe Unidad de Administración Financiera -UDAF-
Dirección Superior
Su Despacho

Estimado Lic. Gómez:

Por este medio, me permito solicitar se gestione la publicación del primer testimonio de la escritura pública número 67 la cual contiene la modificación del "Fideicomiso de Apoyo al Sistema de Servicio Público de Transporte Colectivo Urbano y Extraurbano de Pasajeros" y del primer testimonio la escritura pública número 68 la cual contiene la extinción del FITRANS; esto con el fin de que forme parte de los **Temas de Transparencia** que este Ministerio cuenta en el portal de Internet.

Agradeciendo de antemano su colaboración, me suscribo de usted.

Atentamente,

[Signature]
Ing. Edgar de León Maldonado
Asesor Técnico
Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda



c.c.: Lic. Guillermo Sosas, Viceministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.
Adjunto: Lo indicado.

8 Avenida y 15 calle zona 13 Guatemala, PBX: 22234000, www.civ.gob.gt

www.guatemala.gob.gt

61776



Ministerio de Gobernación

Protocolo

Escribanía de Cámara y de Gobierno

NÚMERO SESENTA Y SIETE (67). En la ciudad de Guatemala, el seis de mayo de dos mil trece, ante mí, MYLENNE YASMÍN MONZÓN LETONA, Escribano de Cámara y de Gobierno, comparece por una parte el señor ALEJANDRO JORGE SINIBALDI APARICIO, de cuarenta y dos años, casado, ejecutivo, guatemalteco, de este domicilio, quien se identifica con cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro ochocientos diecinueve mil doscientos cinco (A-1 819205) extendida por el Alcalde Municipal de Guatemala, departamento de Guatemala; y quien actúa en su calidad de: A) **MINISTRO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA**, lo cual acredita con: a) Certificación extendida por el Director Ejecutivo de la Secretaría Administrativa del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda el veinticuatro de enero de dos mil doce que contiene Acuerdo Gubernativo número cuatro (4) emitido el catorce de enero de dos mil doce; y, b) Certificación extendida por el Director Ejecutivo de la Secretaría Administrativa del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda el veinticuatro de enero de dos mil doce que contiene acta de toma de posesión del cargo número cero dos guión dos mil doce (02-2012) de fecha catorce de enero del año dos mil doce; y, B) **MANDATARIO ESPECIAL CON REPRESENTACIÓN DEL ESTADO DE GUATEMALA**, lo que acredita con el primer testimonio de la escritura pública número ochenta (80) autorizada en esta ciudad el tres de julio de dos mil doce por la infrascrita Escribano de Cámara y de Gobierno, el cual se encuentra inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial bajo la inscripción número uno (1) del Poder doscientos sesenta y seis mil cuarenta y nueve guión E (266049-E); y por la otra parte comparece el licenciado **WENCESLAO DE MANUEL LEMUS MORALES**, de cincuenta años, casado, Contador Público y Auditor, guatemalteco, de este domicilio, se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número mil setecientos veintiséis ochenta y dos mil quinientos diecisiete dos mil doscientos cuatro (1726 82517 2204) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-; y quien actúa en su calidad de **PRESIDENTE DE**



Licda. Lillian Susana Pérez Montenegro y Novarria

[Firma]

[Firma]
Licda. Mylenne Yasmín Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO

NACIONAL DE GUATEMALA, lo que acredita con: a) Acta notarial en la que se hace constar su nombramiento faccionada en esta ciudad el dieciocho de abril de dos mil trece por el notario Gustavo Arnoldo Rivas Baratto, la cual se encuentra inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo el número trescientos noventa y nueve mil trescientos ochenta y siete (399387), folio setecientos setenta y siete (777) del libro trescientos veintiséis (326) de Auxiliares de Comercio; y, b) Certificación sin fecha extendida por la Secretaria de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala que contiene el punto tres punto uno (3.1) del acta de la sesión número cinco guión dos mil doce (5-2012) celebrada por la Junta Directiva el dieciséis de enero de dos mil doce; institución que en el transcurso de la presente escritura pública actúa como **FIDUCIARIO** del fideicomiso denominado "**FIDEICOMISO DE APOYO AL SISTEMA DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y EXTRAURBANO DE PASAJEROS**", constituido mediante escritura pública número trescientos cuarenta y dos (342) autorizada en esta ciudad por la infrascrita Escribano de Cámara y de Gobierno el treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro. Yo, la infrascrita Escribano de Cámara y de Gobierno, **HAGO CONSTAR**: a) Que tengo a la vista la documentación relacionada; b) Que las representaciones que se ejercitan son suficientes de conformidad con la ley y a mi juicio para el otorgamiento del presente acto; y, c) Que los otorgantes me aseguran ser de los datos de identificación personal relacionados, hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y manifiestan que por el presente acto otorgan **MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE FIDEICOMISO** de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: ANTECEDENTES**. Manifiestan los otorgantes, en las calidades con que actúan, que: a) Mediante Acuerdo Gubernativo número cuatrocientos diecisiete guión dos mil cuatro (417-2004) emitido el veintidós de diciembre de dos mil cuatro, reformado mediante Acuerdo Gubernativo número cuatrocientos veinticinco guión dos mil cuatro (425-2004) emitido el treinta de diciembre de dos mil cuatro, se acordó la constitución del fideicomiso denominado "**FIDEICOMISO DE**



2/11/11
Licda. Lilián Susana Trejo Montecinos
Abogada y Notaria

República de Guatemala

Ministerio de Gobernación

Protocolo

Escribanía de Cámara y de Gobierno

APOYO AL SISTEMA DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y

EXTRAURBANO DE PASAJEROS"; b) Mediante escritura pública número trescientos cuarenta y dos (342) autorizada en esta ciudad por la infrascrita Escribano de Cámara y de Gobierno el treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro se constituyó el fideicomiso relacionado en la literal anterior, según los pactos y condiciones que constan en dicho instrumento público; c) Mediante escritura pública número sesenta y siete (67) autorizada en esta ciudad por la infrascrita Escribano de Cámara y de Gobierno el treinta y uno de enero de dos mil cinco se amplió y ratificó la escritura pública relacionada en la literal anterior; d) Mediante Acuerdo Gubernativo número ciento veintinueve guión dos mil once (129-2011) emitido el veintiocho de abril de dos mil once y publicado en el Diario de Centro América el seis de mayo de dos mil once se acordó facultar al Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda para que en ejercicio del Mandato Especial con Representación otorgado por el Procurador General de la Nación, a comparecer en representación del Estado de Guatemala, como Fideicomitente, a suscribir con el Representante Legal de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, como Fiduciario, la escritura pública de modificación del fideicomiso denominado "FIDEICOMISO DE APOYO AL SISTEMA DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y EXTRAURBANO DE PASAJEROS", en el sentido de hacer constar que El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala en concepto de honorarios devengará la cantidad de CINCO MIL QUETZALES (Q 5,000.00) mensuales a partir del mes de agosto de dos mil ocho hasta la fecha de extinción definitiva del fideicomiso, monto que será pagado por el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda así como cualquier otro gasto que se origine por la extinción del mismo; e) Mediante el punto cinco punto dos (5.2) del acta de la sesión número setenta y tres guión dos mil nueve (73-2009) celebrada por la Junta Directiva El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala el seis de julio de dos mil nueve se resolvió autorizar la rebaja de los honorarios por la administración del fideicomiso relacionado en la literal a) anterior; f) Mediante el punto dos punto dos (2.2) del acta



Licda. Lilián Susana Trejo Montecinos
Abogada y Notaria

Lic. Myriam Rasmin Monzon Letona
Escribano de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



de la sesión número cuarenta guión dos mil diez (40-2010) celebrada por la Junta Directiva de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala el treinta de marzo de dos mil diez; se resolvió autorizar **se amplíe** el plazo de la rebaja de honorarios por la administración del **"FIDEICOMISO DE APOYO AL SISTEMA DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y EXTRAURBANO DE PASAJEROS"** en la cantidad de **CINCO MIL QUETZALES (Q 5,000.00)** mensuales a partir del mes de septiembre de dos mil nueve hasta el mes que finalicen las actividades de operación y administración del fideicomiso relacionado; g) Mediante el punto tres punto uno (3.1) del acta de la sesión número cincuenta y cinco guión dos mil diez (55-2010) celebrada por la Junta Directiva de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala el once de mayo de dos mil diez se resolvió modificar el punto contenido en la literal anterior, en el sentido de omitir únicamente lo que respecta a la suscripción del documento legal de compromiso de pago de los honorarios adeudados a El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, en virtud que dicha situación queda contenida en la presente escritura de modificación; h) Mediante el punto tres punto uno (3.1) del acta de la sesión número ciento doce guión dos mil once (112-2011) celebrada por la Junta Directiva de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala el veintidós de noviembre de dos mil once se resolvió aprobar que el Gerente General de dicha institución bancaria suscriba las escrituras públicas de modificación y extinción del fideicomiso denominado **"FIDEICOMISO DE APOYO AL SISTEMA DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y EXTRAURBANO DE PASAJEROS"**; e, i) Mediante el punto tres punto uno (3.1) del acta de la sesión número cinco guión dos mil doce (5-2012) celebrada por la Junta Directiva El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala el dieciséis de enero de dos mil doce; se resolvió modificar la literal a) de la parte resolutive del punto relacionado en la literal anterior, en el sentido que el funcionario de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala que debe de firmar las escrituras públicas de modificación y extinción del fideicomiso relacionado es el Representante Legal de dicha institución bancaria. **SEGUNDA: DE LA MODIFICACIÓN.** Continúan manifestando los



3/10

Linda Lilian Soriana Pérez Montenegro
Abogada y Notaria

República de Guatemala

Ministerio de Gobernación

Protocolo

Escribanía de Cámara y de Gobierno

otorgantes, en las calidades con que actúan, que: a) Mediante Acuerdo Gubernativo número ciento veintinueve guión dos mil once (129-2011) emitido el veintiocho de abril de dos mil once y publicado en el Diario de Centro América el seis de mayo de dos mil once; b) Mediante el punto tres punto uno (3.1) del acta de la sesión número ciento doce guión dos mil once (112-2011) celebrada por la Junta Directiva de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala el veintidós de noviembre de dos mil once; y, c) Mediante el punto tres punto uno (3.1) del acta de la sesión número cinco guión dos mil doce (5-2012) celebrada por la Junta Directiva de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala el dieciséis de enero de dos mil doce; se acordó modificar la escritura pública número trescientos cuarenta y dos (342) autorizada en esta ciudad por la infrascrita Escribano de Cámara y de Gobierno el treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro en su cláusula novena, ampliada y ratificada mediante la escritura pública número sesenta y siete (67) autorizada en esta ciudad por la infrascrita Escribano de Cámara y de Gobierno el treinta y uno de enero de dos mil cinco, la cual queda redactada de la siguiente manera: **'NOVENA: HONORARIOS Y GASTOS DEL FIDEICOMISO.** Manifiestan los otorgantes, en las calidades con que actúan, que por el ejercicio del cargo del fiduciario del presente fideicomiso, conforme los términos del presente contrato, **EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA** devengará en concepto de honorarios la cantidad de **CINCO MIL QUETZALES (Q 5,000.00)** mensuales a partir del mes de agosto de dos mil ocho hasta la fecha de la extinción definitiva del **"FIDEICOMISO DE APOYO AL SISTEMA DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y EXTRAURBANO DE PASAJEROS"**, monto que será pagado por el **MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA**, así como cualquier otro gasto que se origine por la extinción del mismo." **TERCERA: DE LA VALIDEZ DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS.** Manifiestan los otorgantes, en las calidades con que actúan, que con excepción de la presente modificación, todas y cada una de las cláusulas de la escritura pública número trescientos cuarenta y dos (342) autorizada en esta ciudad por la infrascrita



L.C. Vivienne Vasmin Monzon Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



26 Escribano de Cámara y de Gobierno el treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, ampliada y
27 ratificada mediante escritura pública sesenta y siete (67) autorizada en esta ciudad por la
28 infrascrita Escribano de Cámara y de Gobierno el treinta y uno de enero de dos mil cinco,
29 conservan plena vigencia y validez legal. **CUARTA: DE LA ACEPTACIÓN DEL FIDUCIARIO.**
30 Manifiesta el licenciado **WENCESLAO DE MANUEL LEMUS MORALES**, en la calidad con que
31 actúa, que acepta la presente modificación del **"FIDEICOMISO DE APOYO AL SISTEMA DE**
32 **SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y EXTRAURBANO DE**
33 **PASAJEROS"**. **QUINTA: DE LA ACEPTACIÓN GENERAL.** Los otorgantes, en las calidades con
34 que actúan, manifiestan que aceptan todas y cada una de las cláusulas del presente instrumento
35 público. Yo, la infrascrita Escribano de Cámara y de Gobierno, **DOY FE:** A) Del contenido de la
36 presente escritura pública; B) Que tuve a la vista la documentación relacionada y siguiente: a)
37 Escritura pública número trescientos cuarenta y dos (342) autorizada en esta ciudad por la
38 infrascrita Escribano de Cámara y de Gobierno el treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro; b)
39 Escritura pública número sesenta y siete (67) autorizada en esta ciudad por la infrascrita
40 Escribano de Cámara y de Gobierno el treinta y uno de enero de dos mil cinco; c) Certificación
41 número cero uno guión dos mil diez (01-2010) extendida por el Secretario Incidental del
42 Fideicomiso de Apoyo al Sistema de Servicio Público de Transporte Colectivo y Extraurbano de
43 Pasajeros -FITRANS- el veintisiete de enero de dos mil diez, que contiene el acta de la sesión del
44 Comité Técnico cero uno guión dos mil diez (01-2010) de fecha diecinueve de enero de dos mil
45 diez, la que transcrita literalmente se lee: **"COMITÉ TÉCNICO -FITRANS- CERTIFICACIÓN**
46 **NÚMERO UNO GUIÓN DOS MIL DIEZ (01-2010)** El Infrascrito Secretario Incidental, Ingeniero
47 Edgar Daniel de León Maldonado, del Fideicomiso de Apoyo al Sistema de Servicio Público de
48 Transporte Colectivo Urbano y Extraurbano de Pasajeros -FITRANS-, hace constar que tuvo a la
49 vista los **Puntos PRIMERO, CUARTO y QUINTO** del Acta de la sesión del Comité Técnico
50 número uno guión dos mil diez (01-2010), de fecha diecinueve de enero de dos mil diez



En []
Linda, Lilian Susana Perez Montenegro
Abogada y Notaria

República de Guatemala

Ministerio de Gobernación

Protocolo

Escribanía de Cámara y de Gobierno

(19/01/2010), la que textualmente dice: **PRIMERO: Verificación del quórum:** se procede a verificar el quórum, estando presentes: el señor Josué Estuardo Villatoro Monterroso, Viceministro, representante suplente del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, en adelante -CIV-, según Acuerdo Ministerial No. 321-2009; Licenciada Zulma Ixmucane Morán Rojas, representante suplente de la Gerencia de Fideicomisos de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala en adelante -CHN- y el Ingeniero Edgar Daniel de León Maldonado, Secretario Incidental del Comité Técnico; una vez verificado y establecido el quórum requerido se inicia la respectiva sesión; contando con la presencia como invitados de: Licenciada María José Flores Faena Asesora Legal de la Gerencia de Fideicomisos del CHN, Licenciada Astrid Zosel Asesora Legal del CIV, y se procede de la siguiente forma. **CUARTO: Honorarios del Fiduciario:** El ingeniero Edgar Daniel de León Maldonado informó, que dentro del proceso de extinción que se lleva a cabo, se ha replanteado las acciones del mismo, ante todo por las nuevas directrices que se han recibido de la Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas, lo que hace necesario solicitarle al fiduciario la exoneración del cobro de los honorarios a partir del mes de septiembre 2009, o en su defecto la ampliación del periodo de la rebaja de los honorarios por administración del Fideicomiso hasta el mes en que finalicen las actividades de operación y administración del fideicomiso en vista que en el oficio GF-438-2009 de fecha 8 de julio de 2009 la Junta Directiva del El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala resolvió favorablemente la rebaja de honorarios a la suma de cinco mil quetzales (Q. 5,000.00) mensuales por el periodo comprendido de agosto 2008 a agosto 2009. **EL COMITÉ TÉCNICO RESUELVE:** Dar por conocido el presente asunto y consecuentemente solicítase al Fiduciario -CHN- la exoneración del cobro de los honorarios a partir del mes de septiembre 2009, o en su defecto la ampliación del periodo de la rebaja de los honorarios por administración del Fideicomiso hasta el mes en que se finalicen las actividades de operación y administración del fideicomiso. — **QUINTO: Contratos con las empresas IEGSA y ARQUIDEIGAR:** De acuerdo a lo pronunciado en el oficio No. 3 de



Lic. Mylenne Yasmin Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



fecha 11 de enero del año en curso, en el que el ingeniero Edgar Daniel de León Maldonado
señala que habrá que establecer una solución en el Comité Técnico para el caso de los dos
contratos señalados. El Comité Técnico analizó la posible solución consistente en, la rescisión de
los contratos de mutuo acuerdo con las partes. **EL COMITÉ TÉCNICO RESUELVE:** Se proceda a
rescindir los contratos citados, instruyéndose al fiduciario para realizar las gestiones necesarias,
remitiendo de forma inmediata la certificación del presente punto de acta a El Crédito Hipotecario
Nacional de Guatemala en su calidad de fiduciario, para los efectos correspondientes.--- Por lo
que para los efectos legales extendiendo la presente certificación la cual consta de dos hojas.
Guatemala, veintisiete de enero de dos mil diez (27/01/2010). --- Aparece firma ilegible Ing. Edgar
Daniel de León Maldonado Secretario Incidental Comité Técnico -FITRANS-; d) Certificación sin
fecha extendida por la Secretaria de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, que contiene
el acta de la sesión número cuarenta guión dos mil diez (40-2010) celebrada por la Junta Directiva
el treinta de marzo de dos mil diez; e) Certificación sin fecha extendida por la Secretaria de El
Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala que contiene el punto tres punto uno (3.1) del acta de
la sesión número cincuenta y cinco guión dos mil diez (55-2010) celebrada por la Junta Directiva
el once de mayo de dos mil diez; f) Dictamen A punto J punto número ciento treinta y seis guión
dos mil diez (A.J. No. 136-2010) emitido por la Asesoría Jurídica del Ministerio de
Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda el veintitrés de junio de dos mil diez, el que transcrito
en su parte conducente se lee: " ... --- **SORÍA JURÍDICA Ministerio de Comunicaciones,**
Infraestructura y Vivienda. Guatemala, 23 de junio de 2010. ASUNTO: MODIFICACIÓN Y
EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO DE APOYO AL SISTEMA DE SERVICIO PÚBLICO DE
TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y EXTRAURBANO DE PASAJEROS -FITRANS-. Con la
opinión solicitada, vuelva el presente expediente al señor Josué Estuardo Villatoro Monterroso,
Viceministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda ... Por lo antes expuesto y con
fundamento a las leyes citadas esta Asesoría Jurídica Opina que: 1.) Es procedente realizar la



Licda. Lilian Susana Pérez Jaimes
Abogada y Notaria

República de Guatemala

Ministerio de Gobernación

Protocolo

Escribanía de Cámara y de Gobierno

modificación de la Cláusula Novena literal a), de la Escritura Pública número trescientos cuarenta y dos (342), autorizada en esta ciudad por la Escribanía de Cámara y de Gobierno el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil cuatro (2004), la cual fue ampliada y ratificada mediante escritura pública sesenta y siete (67) autorizada en esta ciudad por la Escribanía de Cámara y de Gobierno, el treinta y uno de enero de dos mil cinco en el sentido de determinar que los honorarios por la administración del Fideicomiso de Apoyo al Sistema de Servicio Público de Transporte Colectivo Urbano y Extraurbano de Pasajeros, será únicamente la cantidad de cinco mil quetzales (Q. 5,000.00) mensuales a partir del mes de agosto de 2008 hasta la hasta la fecha de la extinción definitiva del referido fideicomiso, lo cual será cancelado por el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, y para lo cual deberá efectuarse todas las gestiones administrativas financieras que legalicen dicho pago.. 2.) Que es procedente extinguir el Fideicomiso denominado FIDEICOMISO DE APOYO AL SISTEMA DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y EXTRAURBANO DE PASAJEROS -FITRANS 3.) Que para proceder a la Modificación y Extinción antes referida deberá Obtenerse dictamen favorable del Ministerio de Finanzas Públicas, y para el efecto se preparan los proyectos de Acuerdo Gubernativo, Escritura de Modificación y Extinción y Mandato Especial con Representación correspondientes, los cuales se acompañan al presente dictamen. 4.) Con fundamento a lo establecido en el artículo 38 del Decreto 512 del Congreso de la República "Ley Orgánica del Ministerio Público", se remita el presente dictamen a la Procuraduría General de la Nación, para la obtención del Visto Bueno respectivo. Aparece firma ilegible Licda. Astrid Zosel Gantenbein Asesora Legal Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda Vobo. Aparece firma ilegible LIC. LUIS A. MAZARIEGOS ASESOR JURIDICO Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda"; g) Dictamen A punto J punto número ciento sesenta y cinco guión dos mil diez (A. J. No. 165-2010) emitido por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda de fecha veinte de julio de dos mil diez, el que transcrito en su parte conducente se lee: "..."



Licda. Lilian Susana Pérez Jaimes
Abogada y Notaria

LIC. Myriam Yesmin Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



ASESORÍA JURÍDICA. Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda. Guatemala, 20

de julio de 2010. ASUNTO: MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO DE APOYO AL

SISTEMA DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y

EXTRAURBANO DE PASAJEROS -FITRANS-. Con la ampliación y aclaración correspondientes,

atentamente vuelva el presente expediente a la Procuraduría General de la Nación. ... III.

ACLARACIÓN Para efectos de atender lo manifestado en providencia No. 380-2010, de fecha 1

de julio de 2010, emitida por la Procuraduría General de la Nación, además se procede a aclarar

el apartado de consideraciones del caso del dictamen A. J. No. 136-2010 en el sentido de

determinar lo siguiente: La decisión de rebajar los honorarios por administración del Fideicomiso

de Apoyo al Sistema de Servicio Público de Transporte Colectivo Urbano y Extraurbano de

Pasajeros -FITRANS-, de la suma originalmente establecida en Q30,000.00 mensuales, tal y

como consta en la escritura constitutiva del Fideicomiso, a Q5,000.00 mensuales, fue

originalmente autorizada por la Junta Directiva del Banco en relación, para el periodo

comprendido de agosto de 2008 a agosto de 2009, según lo informado en oficio GF-438-2009, de

fecha 8 de julio de 2009, (folio 94). El periodo referido fue posteriormente modificado, en

resolución contenida en el punto 2.2 del Acta de la sesión número cuarenta guión dos mil diez (40-

2010), celebrada el 30 de marzo de 2010, por la Junta Directiva de El Crédito Hipotecario

Nacional de Guatemala; en dicha resolución, se autorizó ampliar el periodo de rebaja en cuestión,

hasta la extinción definitiva del referido fideicomiso. **IV. RATIFICACIÓN DE LA OPINIÓN** En la

forma presentada, la Asesoría Jurídica considera satisfecho el requisito previo emitido por LA

Procuraduría General de la Nación, en Providencia No. 380-2010 de fecha uno de julio de 2010, y

ratifica su opinión emitida en Dictamen A. J. No. 136-2010 de fecha 23 de junio de 2010,

adjuntando al presente expediente copia del referido dictamen y del presente, más la certificación

del punto 2.2, del Acta de Sesión No. cuarenta guión dos mil diez (40-2010), celebrada por la

Junta Directiva de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, el 30 de marzo de 2010.



Lilian Susana Pérez Montenegro
Abogada y Notaria

República de Guatemala

Ministerio de Gobernación

Protocolo

Escribanía de Cámara y de Gobierno

Atentamente, Licda. Aparece firma ilegible Licda. Astrid Zosel Gantenbein Asesora Legal

Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda Vo. Bo. Aparece firma ilegible Lic. Jorge

F. Marroquín Cáceres Sello ilegible"; h) Visto Bueno número tres mil ochocientos noventa y siete

guión dos mil diez (3897-2010) emitido por la Sección de Consultoría de la Procuraduría General

de la Nación el nueve de agosto de dos mil diez, i) Opinión número cero veinticinco guión dos mil

diez diagonal DdF (025-2010/DdF) emitida por la Dirección de Fideicomisos del Ministerio de

Finanzas Públicas el veintiuno de septiembre de dos mil diez, la que trascrita en su parte

conducente se lee: "... MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS. Dirección de Fideicomisos.

Guatemala, veintiuno de septiembre de dos mil diez. ASUNTO: EL MINISTERIO DE

COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA SOLICITA DICTAMEN DEL

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS PREVIO A LA MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DEL

"FIDEICOMISO DE APOYO AL SISTEMA DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE

COLECTIVO URBANO Y EXTRAURBANO DE PASAJEROS". La Dirección de Fideicomisos en

el ámbito de su competencia, procede a emitir opinión y para ello expone lo siguiente: ... IV.

OPINIÓN: La Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas, opina que: 1. La

modificación en cuanto a la rebaja de honorarios aprobada por el banco fiduciario, y extinción del

contrato de fideicomiso relacionado es justificable. 2. Los documentos que se acompañan

cumplen los procesos y procedimientos técnicos y legales establecidos para el efecto. 3. El

Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, bajo su responsabilidad deberá

proceder, una vez autorizado para el efecto, a extinguir y liquidar el Fideicomiso denominado

"Fideicomiso de Apoyo al Sistema de Servicio Público de Transporte Colectivo Urbano y

Extraurbano de Pasajeros", de conformidad con lo que establece la escritura de constitución. 4. El

presente expediente debe remitirse a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, para emitir el

dictamen correspondiente, y posteriormente lo traslade a la Procuraduría General de la Nación,

para los efectos de lo estipulado en el artículo 38 del Decreto 512 del Congreso de la República.

Lilian Susana Pérez Montenegro
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



Ponentes: Aparece firma ilegible Ing. Byron H. Zambrano Prem Asesor Fideicomisos Dirección de Fideicomisos Aparece firma ilegible Licda. Ana Luisa Flores Asesora Legal Dirección de Fideicomisos Vo. Bo. Aparece firma ilegible Lic. Marco Livio Días Reyes VICEMINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS Sello que se lee MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS, GUATEMALA, C. A. ..."; j) Dictamen número mil cuarenta y seis guión dos mil diez guión AJ (1046-2010-AJ) emitido por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Finanzas Públicas el uno de octubre de dos mil diez, el que transcrito en su parte conducente se lee: "... MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS. ASESORÍA JURÍDICA. DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA. Guatemala, uno de octubre de dos mil diez. ASUNTO: EL MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, SOLICITA DICTAMEN DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS PREVIO A LA MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DEL "FIDEICOMISO DE APOYO AL SISTEMA DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y EXTRAURBANO DE PASAJEROS". Señor Asesor: En cumplimiento al oficio número 000019 de fecha de recepción 24 de septiembre de este año, esta Asesoría Jurídica procede a emitir dictamen y expone: ... III. DICTAMEN: Con fundamento en las normas jurídicas citadas y análisis efectuado, esta Asesoría Jurídica DICTAMINA: 1. Es procedente la modificación de la cláusula novena de la escritura pública número 342, autorizada en esta ciudad, el 31 de diciembre de 2004, por el Escribano de Cámara y de Gobierno, constitutiva del fideicomiso de Apoyo al Sistema de Servicio Público de Transporte Colectivo Urbano y Extraurbano de Pasajeros, para rebajar en la forma acordada, el pago mensual de honorarios a favor del Fiduciario, banco El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala. 2. En cumplimiento de la ley y por las razones expresadas en el apartado anterior, es procedente la extinción y liquidación del fideicomiso de Apoyo al Sistema de Servicio Público de Transporte Colectivo Urbano y Extraurbano de Pasajeros. 3. Que el presente expediente se traslade a la Procuraduría General de la Nación, a efecto, otorgue Visto Bueno al presente dictamen. Aparece firma ilegible Edgar Augusto Grajeda Lucas Asesor



En Hoja
Licda. Lillian Susana Pérez Montenegro
Abogada y Notaria

República de Guatemala

Ministerio de Gobernación

Protocolo

Escritanía de Cámara y de Gobierno

Asesoría Jurídica Aparece firma ilegible Licda. Myrna Ramírez de Marroquín JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASESORIA JURIDICA ASESORIA JURIDICA MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS Vo.Bo. Aparece firma ilegible f. Licda. Estela Bailey Beltetón Directora Asesoría Jurídica Sello que se lee: MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS, GUATEMALA C. A. ASESORIA JURIDICA DIRECCION ..."; k) Visto Bueno número cuatro mil ochocientos once guión dos mil diez (4811-2010) emitido por la Sección de Consultoría de la Procuraduría General de la Nación el siete de octubre de dos mil diez, el que transcrito literalmente se lee: "Visto Bueno No. 4811-2010 Ingreso No. 935-2009 Sección de Consultoría ENEF/kca Hoja 1 de 1 ASUNTO: EL MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS A SOLICITUD DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, EMITE DICTAMEN PREVIO A LA MODIFICACION Y EXTINCION DEL "FIDEICOMISO DE APOYO AL SISTEMA DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y EXTRAURBANO DE PASAJEROS". SEÑORA DIRECTORA ASESORIA JURIDICA MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS SU DESPACHO Procuraduría General de la Nación Sección de Consultoría Tiene a la vista el expediente que ingresó a esta Institución con control No. 935-2009, el cual consta de 165 folios, mas sobre cerrado, y aprueba con el Visto Bueno de ley el Dictamen No. 1046-2010-AJ, de fecha 1 de octubre de 2010, emitido por la Asesoría Jurídica, del Ministerio de Finanzas Públicas, el cual obra a folios del 161 al 164 de las presentes actuaciones. Fundamento Legal: Artículos: 252 de la Constitución Política de la República; 34, 37 y 38 del Decreto No. 512 y 1 del Decreto No. 25-97, ambos del Congreso de la República, y Acuerdo No. 102-2010 del Procurador General de la Nación. Guatemala, 7 de octubre del 2010. Aparece firma ilegible Licda. Elda Nardy Estrada Figueroa Abogada y Consultora Legal VISTO BUENO: Aparece firma ilegible Licda. Berta Aracely Ortiz Robles de Torres Jefa A.I. Sección de Consultoría Sello que se lee: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION SECCION DE CONSULTORIA GUATEMALA, C. A."; l) Acuerdo Gubernativo número ciento veintinueve guión dos mil once (129-2011) emitido el



Licda. Lillian Susana Pérez Montenegro
Abogada y Notaria

Lic. Mylenné Yasmín Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



veintiocho de abril de dos mil once y publicado en el Diario de Centro América el seis de mayo de

dos mil once, el que transcrito literalmente se lee. **"MINISTERIO DE COMUNICACIONES,**

INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA Acuérdate facultar al Ministro de Comunicaciones,

Infraestructura y Vivienda para que, en ejercicio del Mandato Especial con Representación que

para el efecto le otorgue el Procurador General de la Nación, comparezca en representación del

Estado de Guatemala como Fideicomitente, a suscribir con el Representante Legal de El Crédito

Hipotecario Nacional de Guatemala, como Fiduciario, la escritura pública de modificación y

extinción del citado fideicomiso. **ACUERDO GUBERNATIVO No. 129-2011** Guatemala, 28 de

abril del 2011 **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo

Gubernativo número 417-2004 emitido el 22 de diciembre de 2004, reformado mediante Acuerdo

Gubernativo número 425-2004 emitido el 30 de diciembre de 2004, se ordenó la constitución del

fideicomiso denominado **"FIDEICOMISO DE APOYO AL SISTEMA DE SERVICIO PÚBLICO DE**

TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y EXTRAURBANO DE PASAJEROS".

CONSIDERANDO: Que mediante escritura pública número trescientos cuarenta y dos (342),

autorizada en esta ciudad el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil cuatro (2004) por la

Escribano de Cámara y de Gobierno ampliada y ratificada mediante escritura pública número

sesenta y siete (67) autorizada en esta ciudad el treinta y uno (31) de enero de dos mil cinco

(2005) por la Escribano de Cámara y de Gobierno, el Ministro de Comunicaciones, Infraestructura

y Vivienda en representación del Estado de Guatemala, como fideicomitente, constituyó en El

Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, como fiduciario, el fideicomiso denominado

"FIDEICOMISO DE APOYO AL SISTEMA DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE

COLECTIVO URBANO Y EXTRAURBANO DE PASAJEROS" de conformidad con los términos y

condiciones que constan en dicho instrumento público. **CONSIDERANDO:** Que el **"FIDEICOMISO**

DE APOYO AL SISTEMA DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y

EXTRAURBANO DE PASAJEROS" se ha quedado sin recursos financieros que le permitan



En
hojas
C. Lilián Susana Pérez Montenegro
Abogada y Notaria

República de Guatemala

Ministerio de Gobernación

Protocolo

Escribanía de Cámara y de Gobierno

1 cumplir con los fines para los que fue creado y continuar pagando honorarios al fiduciario, por lo
2 que se debe emitir la disposición legal a efecto que se modifique y extinga el citado fideicomiso.

3 **POR TANTO:** En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183, Incisos e) y q) de la
4 Constitución Política de la República de Guatemala. **ACUERDA: ARTÍCULO 1.** Facultar al
5 Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda para que, en ejercicio del Mandato
6 Especial con Representación que para el efecto le otorgue el Procurador General de la Nación,
7 comparezca en representación del Estado de Guatemala, como Fideicomitente, a suscribir con el
8 Representante Legal de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, como Fiduciario, la
9 escritura pública de modificación y extinción del citado fideicomiso, mediante la cual: a) Se haga
10 constar que El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, en concepto de honorarios, devengará
11 la cantidad de cinco mil quetzales (Q. 5,000.00) a partir del mes de agosto de 2008 hasta la fecha
12 de la extinción definitiva del fideicomiso monto que será pagado por el Ministerio de
13 Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, así como cualquier otro gasto que se origine por la

14 extinción del mismo; y, b) Se extinga el Fideicomiso denominado "FIDEICOMISO DE APOYO AL
15 SISTEMA DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y
16 EXTRAURBANO DE PASAJEROS", constituido mediante escritura pública número trescientos
17 cuarenta y dos (342), autorizada en esta ciudad el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil
18 cuatro (2004), por la Escribano de Cámara y de Gobierno ampliada y ratificada mediante escritura
19 pública número sesenta y siete (67) autorizada en esta ciudad el treinta y uno (31) de enero de
20 dos mil cinco (2005) por la Escribana de Cámara y de Gobierno, **ARTÍCULO 2.** El presente
21 acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

22 **COMUNÍQUESE** Aparece firma ilegible **ÁLVARO COLOM CABALLEROS** Sello que se lee:
23 **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA GUATEMALA, C. A.** Aparece firma ilegible **Jesús Insua**
24 **Ramazzini** Ministro de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda Sello que se lee: **MINISTERIO**
25 **DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA GUATEMALA, C. A.** Aparece firma



Licda. Lilián Susana Pérez Montenegro
Abogada y Notaria

Lic. Mylerue Wasmin Monzón Letona
Escribano de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



ilegible Alfredo Del Cid Pinillos MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS Aparece sello ilegible

Aparece firma ilegible Lic. Carlos Larios Ochaita SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA

DE LA REPUBLICA"; m) Certificación sin fecha extendida por la Secretaria de El Crédito

Hipotecario Nacional de Guatemala, que contiene el punto cinco punto dos (5.2) del acta de la

sesión número setenta y tres guión dos mil nueve (73-2009) celebrada por la Junta Directiva el

seis de julio de dos mil nueve; n) Certificación sin fecha extendida por la Secretaria de El Crédito

Hipotecario Nacional de Guatemala, que contiene el punto dos punto dos (2.2) del acta de la

sesión número cuarenta guión dos mil diez (40-2010) celebrada por la Junta Directiva el treinta de

marzo de dos mil diez; o) Certificación sin fecha extendida por la Secretaria de El Crédito

Hipotecario Nacional de Guatemala, que contiene el punto tres punto uno (3.1) del acta de la

sesión número cincuenta y cinco guión dos mil diez (55-2010) celebrada por la Junta Directiva el

once de mayo de dos mil diez; p) Providencia número cuatrocientos noventa y cinco guión dos mil

once (495-2011) emitida por la Sección de Consultoría de la Procuraduría General de la Nación el

veinticuatro de agosto de dos mil once; q) Providencia número quinientos cuarenta y dos guión

dos mil once (542-2011) emitida por la Sección de Consultoría de la Procuraduría General de la

Nación el veintiocho de septiembre de dos mil once, la que transcrita literalmente se lee: "Ingreso

No. 935-2009 Providencia No. 542-2011 Sección de Consultoría ENEF/lyce Hoja 1 de 1.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, SECCIÓN DE CONSULTORÍA, Guatemala,

veintiocho de septiembre de dos mil once. -- ASUNTO: ESCRIBANÍA DE CÁMARA Y DE

GOBIERNO, SOLICITA OPINIÓN SOBRE SUSCRIPCIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA DE

MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO DENOMINADO "FIDEICOMISO DE APOYO

AL SISTEMA DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y

EXTRAURBANO DE PASAJEROS" Atentamente, vuelvan las presentes diligencias a la

Escribanía de Cámara y de Gobierno, manifestando esta Sección de Consultoría que en relación

a lo indicado en Oficio Número 623-2011 MYML de fecha 27 de septiembre de 2011, se ratifica lo



República de Guatemala

Ministerio de Gobernación

Protocolo

Escribanía de Cámara y de Gobierno

expresado en Providencia Número 495-2011 de fecha 24 de agosto de 2011 obrante a folio 236, y

se amplía en el sentido que, posterior al otorgamiento del mandato respectivo, deberá procederse a faccionar en primer lugar la escritura pública de modificación del fideicomiso denominado "Fideicomiso de Apoyo al Sistema de Servicio Público de Transporte Colectivo Urbano y Extraurbano de Pasajeros"; y posteriormente la escritura de extinción del mismo para dar cumplimiento a lo ordenado mediante el Acuerdo Gubernativo número 129-2011 emitido el 28 de abril de 2011 y publicado en el Diario de Centro América el 6 de mayo de 2011. **FUNDAMENTO**

LEGAL: Artículos: 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 34 al 38 del Decreto No. 512; 1 del Decreto No. 25-97, ambos del Congreso de la República y Acuerdo No.

006-2010 del Procurador General de la Nación. Aparece firma ilegible Licda. Carmen Yolanda de

León Rodas JEFA DE LA SECCION DE CONSULTORIA PROCURADURIA GENERAL DE LA

NACION Sello que se lee: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION SECCION DE

CONSULTORIA GUATEMALA, C. A.; r) Certificación sin fecha extendida por la Secretaria de El

Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, que contiene el punto tres punto uno (3.1) del acta de

la sesión número cinco guión dos mil doce (5-2012) celebrada por la Junta Directiva el dieciséis

de enero de dos mil doce, la que transcrita literalmente se lee: "La infrascrita Secretaria de El

Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, CERTIFICA: que ha tenido a la vista el punto 3.1

del acta de la sesión número 5-2012 celebrada por La Junta Directiva el 16 de enero de 2012,

que literalmente dice: **3.1.** Solicitud para modificar la literal a. del punto 3.1 del acta de la sesión

112-2011, celebrada el 22 de noviembre de 2011, que se relaciona con la aprobación para la

modificación y extinción del Fideicomiso de Apoyo al Sistema de Servicio Público de Transporte

Colectivo Urbano y Extraurbano de Pasajeros -FITRANS-. El Señor Gerente General de la

Institución hace referencia al punto 3.1 del acta de la sesión 112-2011 del 22 de noviembre de

2011, mediante el cual este Órgano Colegiado tuvo conocimiento del estado actual en que se

encuentra el FIDEICOMISO DE APOYO AL SISTEMA DE SERVICIO PUBLICO DE

Lic. Myriam Faslin Monzon Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y EXTRAURBANO DE PASAJEROS -FITRANS-,

presentado por la Gerente de Fideicomisos de la Institución, quien sobre el particular realizó las siguientes recomendaciones: 1. Proceder a suscribir las correspondientes escrituras públicas de modificación y extinción del mismo. 2. Que previo a la firma de la escritura extinción del referido Fideicomiso, se envíe una nota de cobro al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda donde se detallen los honorarios y otros gastos adeudados al Fiduciario hasta la fecha e incluso aquellos otros que se pudieran prever hasta su efectiva liquidación. Al respecto, este Órgano Colegiado resolvió atender las recomendaciones de la Gerencia de Fideicomisos e instruyó al señor Gerente General a suscribir las escrituras de modificación y extinción del "FIDEICOMISO DE APOYO AL SISTEMA DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y EXTRAURBANO DE PASAJEROS -FITRANS-", sin embargo considerándose que las mismas debe suscribirlas el Representante Legal de la Institución y no el Gerente General como se consignó en la citada resolución, debe modificarse la citada resolución en ese sentido. La JUNTA DIRECTIVA, después de analizar la información presentada, **RESUELVE:** Modificar únicamente la literal a. de la parte resolutive del punto 3.1 del acta de la sesión 112-2011 del 22 de noviembre de 2011, en el sentido que el funcionario de esta Institución que debe firmar las escrituras de modificación y extinción del citado Fideicomiso es el Representante Legal de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala. Notifíquese. Aparece firma ilegible Karin Cecilia García Vargas de Gómez Secretaria JUNTA DIRECTIVA CHN Sello que se lee: CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA DIRECTIVA SECRETARIA ..."; s) Providencia número doscientos uno (201) de fecha siete de marzo de dos mil doce emitida por la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas; t) Certificación extendida por la Secretaria de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, el trece de abril de dos mil doce que contiene el punto tres punto uno (3.1) del acta de la sesión número ciento doce guión dos mil once (112-2011) celebrada por la Junta Directiva el



En 26 hojas
Liliana Susana Pérez Montenegro
Abogada y Notaria

República de Guatemala

Ministerio de Gobernación

Protocolo

Escribanía de Cámara y de Gobierno

veintidós de noviembre de dos mil once, la que transcrita en su parte conducente se lee: "... La

JUNTA DIRECTIVA, después de analizar la información presentada, **RESUELVE**: a. Aprobar que en la forma que recomienda la Gerencia de Fideicomisos, el Gerente General de la Institución proceda a suscribir las escrituras de modificación y extinción del **"FIDEICOMISO DE APOYO AL SISTEMA DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y EXTRAURBANO DE PASAJEROS -FITRANS-"**; b. Solicitar al señor Gerente General de la Institución que en coordinación con la Gerencia de Fideicomisos, previo a la suscripción de la escritura de extinción del referido Fideicomiso, se sirva enviar una nota de cobro al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, en donde se detallen los honorarios y otros gastos que a la fecha se adeudan a "El Crédito" en su calidad de Fiduciario, incluyendo aquellos otros que se pudieran prever hasta su efectiva liquidación." ..."; u) Certificación extendida por la Secretaria de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala el diecisiete de abril de dos mil doce que contiene el punto tres punto uno (3.1) del acta de la sesión número cinco guión dos mil doce (5-2012) celebrada por la Junta Directiva el dieciséis de enero de dos mil doce, la que transcrita en su parte conducente se lee: "... La **JUNTA DIRECTIVA**, después de analizar la información presentada, **RESUELVE**: Modificar únicamente la literal 'a. de la parte resolutive del punto 3.1 del acta de la sesión 112-2011 del 22 de noviembre de 2011, en el sentido que el funcionario de esta Institución que debe firmar las escrituras de modificación y extinción del citado Fideicomiso es el Representante Legal de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala." ..."; v) Oficio número cero ciento cincuenta guión dos mil trece emanado de la Escribanía de Cámara y de Gobierno el trece de marzo de dos mil trece, el que transcrito en su parte conducente literalmente se lee:

"Oficio número: 0150-2013 acmy/nc/MYML Guatemala, 13 de marzo de 2013 Licenciada Nora Segura de Delcompare Contralor General de Cuentas Su Despacho Licenciada Segura: Por este medio me permito informarle que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Gubernativo número 129-2011 emitido el 28 de abril de 2011, el Ministerio de Comunicaciones



Licda. Liliana Susana Pérez Montenegro
Abogada y Notaria

Licda. Mylene Pichón Morzen Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



Infraestructura y Vivienda solicitó a esta dependencia el faccionamiento de las escrituras públicas de modificación y extinción del fideicomiso denominado "FIDEICOMISO DE APOYO AL SISTEMA DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y EXTRAURBANO DE PASAJEROS" constituido mediante escritura pública número 342 autorizada en esta ciudad por la suscrita el 31 de diciembre de 2004. El artículo 232 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que: "La Contraloría General de Cuentas es una institución técnica descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas. ...". Por su parte el Decreto número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo 4 establece que: "La Contraloría General de Cuentas tiene las atribuciones siguientes: ... j) Examinar la contabilidad de los contratistas de obras públicas y de cualquier persona individual o jurídica que, por delegación del Estado, reciba, invierta o administre fondos públicos, así como en aquellas en que el Estado delegue la administración, ejecución o supervisión de obras o servicios públicos, en lo relacionado con fondos del Estado; ... s) Emitir opinión o dictámenes sobre asuntos de su competencia que le sean requeridos por los Organismos del Estado o entidades sujetas a fiscalización. ...". Asimismo artículo 52 del Decreto número 30-2012 del Congreso de la República de Guatemala (Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2013) establece: "...Para efectos de la fiscalización sobre las operaciones de los fideicomisos estatales, las unidades ejecutoras responsables de los fideicomisos públicos y en su defecto las instituciones que ejerzan la representación del estado como fideicomitente, así como las Entidades Descentralizadas y Autónomas que coordinen o ejecuten fideicomisos públicos, deberán obtener de los funcionarios, Unidades Ejecutoras y demás entes que correspondan todas la documentación e información que la Contraloría General de Cuentas y el Congreso de la



11/16
República de Guatemala

En 76 hojas

Liliana Susana Pérez Montenegro
Abogada y Notaria

Ministerio de Gobernación

Protocolo

Escribanía de Cámara y de Gobierno

República de Guatemala les requieran, y ponerla a disposición de dichas instituciones dentro de un plazo razonable. Esta fiscalización es independiente a la que efectúe la Superintendencia de Bancos a los fiduciarios, de acuerdo con la legislación vigente, así como de las auditorías externas independientes que para el efecto se contraten. La Contraloría General de Cuentas, ejercerá fiscalización sobre todas las operaciones de los fideicomisos estatales, para cuyo fin, los fideicomitentes, fiduciarios y cualquier entidad pública o privada que intervenga en los contratos respectivos, así como las dependencias o Entidades que coordinen o ejecuten las operaciones de los fideicomisos, deberán proporcionar toda la documentación e información que la citada Contraloría y el Congreso de la República les requiera. Esta fiscalización es independiente a la que efectúe la Superintendencia de Bancos a los fiduciarios, de acuerdo con la legislación vigente, así como de las auditorías externas independientes que para el efecto se contraten. ...". Por su parte el artículo 7 del Decreto número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala establece: "Funcionarios públicos. Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta Ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo.". Por lo anteriormente considerado, normas legales citadas y a las funciones de vigilancia, inspección y fiscalización que a la Institución a su digno cargo corresponden, respetuosamente le solicito se sirva emitir opinión sobre: a) La modificación de la escritura pública de constitución del fideicomiso relacionado y su extinción; y, b) Los términos y estipulaciones del negocio jurídico que se elevará a escritura pública; derivado a que en el presente fideicomiso actúa como fiduciario EL **CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA** administrando fondos públicos. Lo anterior obedece a la intención de obtener plena certeza jurídica previo al faccionamiento de la escritura pública de modificación y extinción del fideicomiso denominado "FIDEICOMISO DE



Liliana Susana Pérez Montenegro
Abogada y Notaria

Lic. Mylenne Yasmin Monzón Letona
Escribanía de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



APOYO AL SISTEMA DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y

EXTRAURBANO DE PASAJEROS". Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para

presentarle las muestras de mi consideración y estima,"; w) Oficio número cero ciento

cincuenta y uno guión dos mil trece emanado de la Escribanía de Cámara y de Gobierno el trece

de marzo de dos mil trece, el que transcrito en su parte conducente literalmente se lee: "Oficio

número: 0151-2013 CORRELATIVO NÚMERO: 201301902 EXPEDIENTE PGN número: 935-09

acmy/nc/MYML Guatemala, 13 de marzo de 2013 Señor Procurador: Por este medio me permito

informarle que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Gubernativo número 129-2011

emitido el 28 de abril de 2011, el Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda solicitó

a esta dependencia el faccionamiento de las escrituras públicas de modificación y extinción del

fideicomiso denominado "FIDEICOMISO DE APOYO AL SISTEMA DE SERVICIO PÚBLICO DE

TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y EXTRAURBANO DE PASAJEROS" constituido

mediante escritura pública número 342 autorizada en esta ciudad por la suscrita el 31 de

diciembre de 2004. En virtud de la función de asesoría y consultoría que la Institución a su digno

cargo tiene de conformidad con el artículo 252 de la Constitución Política de la República de

Guatemala y con el objeto de obtener plena certeza jurídica previo al faccionamiento de la

escritura pública anteriormente indicada, respetuosamente le solicito se sirva emitir su opinión

sobre: a) La modificación de la escritura pública de constitución del fideicomiso relacionado y su

extinción; y, b) Los términos y estipulaciones del negocio jurídico que se elevará a escritura

pública. Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para presentarle las muestras de mi

consideración y estima, Abogado **VLADIMIR OSMAN AGUILAR GUERRA** Procurador

General de la Nación Su Despacho"; x) Oficio número cero ciento cincuenta y dos guión dos mil

trece emanado de la Escribanía de Cámara y de Gobierno el trece de marzo de dos mil trece, el

que transcrito en su parte conducente literalmente se lee: "Oficio número: 0152-2013

CORRELATIVO NÚMERO: 201301902 acmy/nc/MYML Guatemala, 13 de marzo de 2013



[Firma]
Licda. Lillian Susana Perez Montenegro
Abogada y Notaria

República de Guatemala

Protocolo

Escribanía de Cámara y de Gobierno

Licenciado Ramón Benjamín Tobar Morales Superintendente de Bancos Su Despacho Licenciado

1 Tobar: Por este medio me permito informarle que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo
2 Gubernativo número 129-2011 emitido el 28 de abril de 2011, el Ministerio de Comunicaciones
3 Infraestructura y Vivienda solicitó a esta dependencia el faccionamiento de las escrituras públicas
4 de modificación y extinción del fideicomiso denominado "FIDEICOMISO DE APOYO AL
5 SISTEMA DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y
6 EXTRAURBANO DE PASAJEROS" constituido mediante escritura pública número 342
7 autorizada en esta ciudad por la suscrita el 31 de diciembre de 2004. En relación a lo anterior me
8 permito invocar las siguientes normas: El artículo 3 inciso "e" de la Ley de Supervisión
9 Financiera (Decreto número 18-2002 del Congreso de la República de Guatemala) establece
10 que: "Para cumplir con su objeto la Superintendencia de Bancos ejercerá, respecto de las
11 personas sujetas a su vigilancia e inspección, las funciones siguientes: ... e) Ejercer vigilancia e
12 inspección con las más amplias facultades de investigación y libre acceso a todas las fuentes y
13 sistemas de información de las entidades supervisadas, incluyendo libros, registros, informes,
14 contratos, documentos y cualquier otra información, así como los comprobantes que respaldan las
15 operaciones de las entidades supervisadas...". Asimismo el artículo 32 del Decreto número 20-
16 2012 del Congreso de la República de Guatemala (Ley del Presupuesto General de Ingresos y
17 Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2013) establece: "...Para efectos de la fiscalización
18 sobre las operaciones de los fideicomisos estatales, las unidades ejecutoras responsables de los
19 fideicomisos públicos y en su defecto las instituciones que ejerzan la representación del estado
20 como fideicomitente, así como las Entidades Descentralizadas y Autónomas que coordinen o
21 ejecuten fideicomisos públicos, deberán obtener de los funcionarios, Unidades Ejecutoras y
22 demás entes que correspondan todas la documentación e información que la Contraloría General
23 de Cuentas y el Congreso de la República de Guatemala les requieran, y ponerla a disposición de
24 dichas instituciones dentro de un plazo razonable. Esta fiscalización es independiente a la que
25



[Firma]

[Firma]
Lic. Mylenné Yasmin Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



efectúe la Superintendencia de Bancos a los fiduciarios, de acuerdo con la legislación vigente, así como de las auditorías externas independientes que para el efecto se contraten...". Por su parte el artículo 7 del Decreto número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala establece: "Funcionarios públicos. Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta Ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo." Por lo anteriormente considerado, normas legales citadas y a las funciones de vigilancia, inspección y fiscalización que a la Institución a su digno cargo corresponden, respetuosamente le solicito se sirva emitir opinión sobre: a) La modificación de la escritura pública de constitución del fideicomiso relacionado y su extinción; y, b) Los términos y estipulaciones del negocio jurídico que se elevará a escritura pública; derivado a que en el presente fideicomiso actúa como fiduciario **EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA** administrando fondos públicos. Lo anterior obedece a la intención de obtener plena certeza jurídica previo al faccionamiento de la escritura pública de modificación y extinción del fideicomiso denominado **"FIDEICOMISO DE APOYO AL SISTEMA DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y EXTRAURBANO DE PASAJEROS"**. Agradeciendo de antemano su atención al presente, aprovecho la oportunidad para manifestarle las muestras de mi consideración ... "; y) Providencia número ciento setenta y cinco guión dos mil trece (175-2013)-emitida por el quince de marzo de dos mil trece por la Sección de Consultoría de la Procuraduría General de la Nación, la que transcrita literalmente se lee: "Ingreso No. 935-2009 Providencia No.175-2013 Sección de Consultoría VAMMDER/helc **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, SECCIÓN DE CONSULTORÍA**, Guatemala, quince de marzo de dos mil trece. **ASUNTO: ESCRIBANA DE CÁMARA Y DE GOBIERNO SOLICITA A ESTA PROCURADURÍA OPINIÓN SOBRE LA**



13/16
En 76
13-
Min. Sis. y Not. M. Montenegro
Abogado y Notario
República de Guatemala

Ministerio de Gobernación

Protocolo

Escribanía de Cámara y de Gobierno

MODIFICACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO DE

APOYO AL SISTEMA DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y

EXTRAURBANO DE PASAJEROS Y SU EXTINCIÓN, Y LOS TÉRMINOS Y ESTIPULACIONES

DEL NEGOCIO JURÍDICO QUE SE ELEVARÁ A ESCRITURA PÚBLICA. De forma atenta,

trasládese el expediente a la Escribanía de Cámara y de Gobierno, permitiéndose manifestar la

Procuraduría General de la Nación a través de la Sección de Consultoría, que esta Institución

según consta en las actuaciones ya se pronunció a través del Visto Bueno en los folios 151 y 166,

como también a folios 337 y del 339 al 342 en los cuales consta la providencia y el respectivo

Mandato Especial con Representación para el efecto, el que se encuentra suscrito por el Señor

Procurador. De igual forma constan los dictámenes jurídicos que amparan la modificación y

extinción del fideicomiso de referencia en los folios del 137 al 146, 161 al 164, 184 al 194,

emitidos en su orden por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y

Vivienda, el Departamento de Asesoría Jurídica del Ministerio de Finanzas Públicas, la Dirección

General de Asesoría Jurídica y Cuerpo Consultivo del Presidente de la República, Secretaría

General de la Presidencia, así como la Opinión del la Dirección de Fideicomisos del Ministerio de

Finanzas Públicas en los folios del 156 al 159, en el entendido que cada uno de esos documentos

contiene aspectos de forma y fondo definidos por las partes que permiten a la Escribanía de

Cámara y de Gobierno en su calidad de Notaria del Estado, establecer los términos y

estipulaciones del negocio jurídico que se elevará a escritura pública, como también dar

cumplimiento al artículo 17 del Acuerdo Gubernativo No. 635-2007 con referencia específica a la

literal b) de esa norma. En el folio 207 figura además el Acuerdo Gubernativo No. 129-2011 de

fecha 28 de abril de 2011 publicado el 6 de mayo de dicho año, el cual regula la modificación y

extinción del fideicomiso relacionado. Por las razones indicadas y con fundamento en el

Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación, Acuerdo Gubernativo No. 635-2007,

resulta innecesario que la Procuraduría General de la Nación emita opinión por lo cual se debe

LIC. Mylenne Vasmin Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



continuar con el trámite respectivo. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 252 de la Constitución

Política de la República, 1, 6, 35, 36, 38, 40, 42 y 51 del Decreto número 512; 1, 2 del Decreto

número 25-97, ambos del Congreso de la República; y, Acuerdo número 006-2010 del Procurador

General de la Nación. Aparece firma ilegible Licda. Carmen Yolanda de León Rodas JEFA DE LA

SECCION DE CONSULTORIA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION Sello que se lee:

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION SECCION DE CONSULTORIA GUATEMALA, C.

A."; z) Oficio número mil ochocientos setenta y ocho guión dos mil trece (1878-2013) de fecha

veinte de marzo de dos mil trece, emitido por el Intendente de Estudios y Tecnología de la

Superintendencia de Bancos, el que transcrito literalmente se lee: **"Expediente No. 1132-2013**

Oficio No. 1878-2013 20 de marzo de 2013 Licenciada Mylenne Yasmin Monzón Letona

Escribana de Cámara y de Gobierno y Jefe de la Sección de Tierras Su Despacho Licenciada

Monzón Letona: Me refiero a su oficio número 0152-2013, recibido el 14 de marzo del presente

año, por medio del cual manifiesta que: *"...el Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y*

Vivienda solicitó a esta dependencia el faccionamiento de las escrituras públicas de modificación y

extinción del Fideicomiso denominado "FIDEICOMISO DE APOYO AL SISTEMA DE SERVICIO

PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y EXTRAURBANO DE PASAJEROS" ...

... Por lo anteriormente considerado, normas legales citadas y a las funciones de vigilancia,

inspección y fiscalización que a la Institución a su digno cargo corresponden, respetuosamente le

solicito se sirva emitir opinión sobre: a) La modificación de la escritura pública de constitución del

fideicomiso relacionado y su extinción; y, b) Los términos y estipulaciones del negocio jurídico que

se elevará a escritura pública; derivado a que en el presente Fideicomiso actúa como fiduciario EL

CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA administrando fondos públicos..." Sobre

el particular, me permito manifestarle que entre las facultades otorgadas a la Superintendencia de

Bancos, por la Constitución Política de la República y la Ley de Supervisión Financiera, no se

encuentra la de emitir opinión en relación a la celebración, modificación o extinción de los



14/16
República de Guatemala



Ministerio de Gobernación

Protocolo

Escribanía de Cámara y de Gobierno

contratos que el Gobierno de la República de Guatemala realice con las instituciones bancarias y financieras del país, razón por la cual no es factible atender lo solicitado. Cabe destacar que al amparo de la legislación guatemalteca, las entidades financieras que actúen como fiduciarios son responsables ante el fideicomitente y el fideicomisario por su actuación en la administración del patrimonio fideicometido, sin perjuicio de la vigilancia e inspección que la Superintendencia de Bancos ejerza sobre las mismas; por otra parte, de conformidad con la Constitución Política de la República y la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, le corresponde a esta última la función fiscalizadora de los ingresos y egresos y en general, todo interés hacendario de los Organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas así como cualquier persona que reciba fondos del Estado. Atentamente, Aparece firma ilegible Lic. Hugo Rafael Orozón Mérida Intendente de Estudios y Tecnología Sello que se lee: SUPERINTENDENCIA DE BANCOS INTENDENTE DE ESTUDIOS Y TECNOLOGIA Guatemala, C. A.; y, a.a.) Opinión DAJ guión cero sesenta y nueve guión dos mil doce (DAJ-069-2012) emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de Cuentas el ocho de abril de dos mil trece la que transcrita en su parte conducente se lee: "Opinión DAJ-069-2012 No. Gestión: S/N Villatoro ---TRALORIA GENERAL DE CUENTAS, DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS: Guatemala, ocho de abril de dos mil trece. ASUNTO: LICENCIDA MYLENNE YASMIN MONZÓN LETONA, ESCRIBANA DE CÁMARA Y DE GOBIERNO Y JEFE DE LA SECCIÓN DE TIERRAS, SOLICITA QUE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS EMITA OPINIÓN SOBRE a) LA MODIFICACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO DE APOYO AL SISTEMA DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y EXTRAURBANO DE PASAJEROS Y SU EXTINCIÓN; Y b) LOS TÉRMINOS Y ESTIPULACIONES DEL NEGOCIO JURÍDICO QUE SE ELEVARÁ A ESCRITURA PÚBLICA; DERIVADO A QUE EN EL PRESENTE FIDEICOMISO ACTÚA COMO FIDUCIARIO EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA ADMINISTRANDO FONDOS. En



Licda. Lilian Susana Pérez Montenegro
Abogada y Notaria

Licda. Mylenne Yasmin Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



atención al asunto descrito y en cumplimiento de lo establecido en la literal d) del Artículo 23 del Acuerdo Gubernativo No. 318-2003 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, esta Dirección de Asuntos Jurídicos manifiesta lo siguiente: ... **3. ANÁLISIS.** 3.1 El imperativo constitucional de fiscalización atribuido a la Contraloría General de Cuentas reside en el resguardo de todo interés hacendario del Estado; más, como se desarrolla materialmente en el texto de su ley orgánica, el mismo se ejerce por medio del examen de operaciones y transacciones financieras-administrativas a través de la práctica de auditorías con enfoque integral, en estricta observancia a la competencia asignada por la ley; y debe notarse de las consideraciones legales anteriores, que tal función fiscalizadora se ejerce en forma externa y posterior. 3.2. Igualmente, si bien es cierto que una de las atribuciones conferidas a la Dirección de Asuntos Jurídicos es la de emitir opinión a los requerimientos formulados en ese sentido por las Instituciones del Estado, tal ponencia debe anunciarse en rigurosa contextualidad con las funciones del órgano de control estatal dentro de cuya estructura organizacional se ubica y sin alteración de su naturaleza y sustancia, ya que en caso contrario dicho ejercicio constituiría una extralimitación a las competencias constitucional y legalmente asignadas, considerando igualmente lo expresado por la Ley de lo Contencioso Administrativo en relación al sentido de los dictámenes. 3.3 Adicionalmente a lo indicado, de conformidad con las normas de auditoría gubernamental, a la Contraloría General de Cuentas le es prohibido intervenir o participar en actos de decisión, gestión o administración que corresponden al ente auditado, en virtud que, como antes se mencionara, la fiscalización que realiza es exterior y *a posteriori* y no es de naturaleza previa o preventiva. 3.4. Por otro lado, el contenido y forma notarial de los instrumentos públicos cuya autorización corresponde al Escribano de Cámara y de Gobierno, como Notario del Estado de Guatemala, hacen exclusiva la titularidad de las funciones respectiva, asesora, legitimadora, modeladora, preventiva y autenticadora al funcionamiento específico; que en lógica consecuencia excluyen a la Contraloría General de Cuentas en cualquier etapa de la actividad notarial



15/10/13
En 13 de octubre de 2013
Lilian Susana Pérez Montenegro
Abogada y Notaria

República de Guatemala

Ministerio de Gobernación

Protocolo

Escribanía de Cámara y de Gobierno

enunciada. 3.5. A lo anterior, debe sumarse el hecho que tanto la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Ejercicio 2012 como correspondiente al año 2013, establecen como obligación al señor Procurador General de la Nación o el mandatario designado para tal efecto y los responsables de los fideicomisos, la de remitir copia simple legalizada de toda modificación y extinción de todos los contratos celebrados a la Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas y a la Contraloría General de Cuentas, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de su otorgamiento, una vez emitidos los testimonios ello revela con claridad meridiana que la competencia oportuna de la Contraloría General de Cuentas, se ejerce de manera posterior y no previa. 3.6. En consecuencia, es inviable que ésta Contraloría se pronuncie acerca de la solicitud relacionada, ya que: 3.6.1. La responsabilidad sobre la verificación del cumplimiento de los requisitos formales extrínsecos e intrínsecos que rodean a una contratación administrativa y previo a que causen efectos, forman parte del control interno institucional; 3.6.2. La labor fiscalizadora de la Contraloría General de Cuentas se realiza en forma externa y posterior, examinando y evaluando las transacciones financieras y administrativas y sus resultados; 3.6.3. En suma, la emisión de una opinión al respecto implica entrar en franca contradicción a las funciones institucionales usurpando criterios y atribuciones de los entes responsables, creando incertidumbre e incerteza contrario a la función estatal de otorgar certeza a sus actos. 3.6.4. El criterio institucional y legal sobre la procedencia o no de las modificaciones que pretenden realizarse a la escritura constitutiva del fideicomiso objeto de éstas diligencias, corresponde conforme a la ley, a las autoridades responsables en la administración y ejecución del mismo, siendo a través del control externo y posterior respectivo que se determinará la utilización correcta y apegada a la ley de los fondos de dicho fideicomiso. 4. CONCLUSIÓN. En base al análisis efectuado al caso presentado para su estudio y a las normas legales citadas, el suscrito CONCLUYE: 2.3. Que en virtud de ser contradictorio con las funciones fiscalizadoras, no es procedente emitir la opinión requerida, toda vez que la Contraloría General de Cuentas no



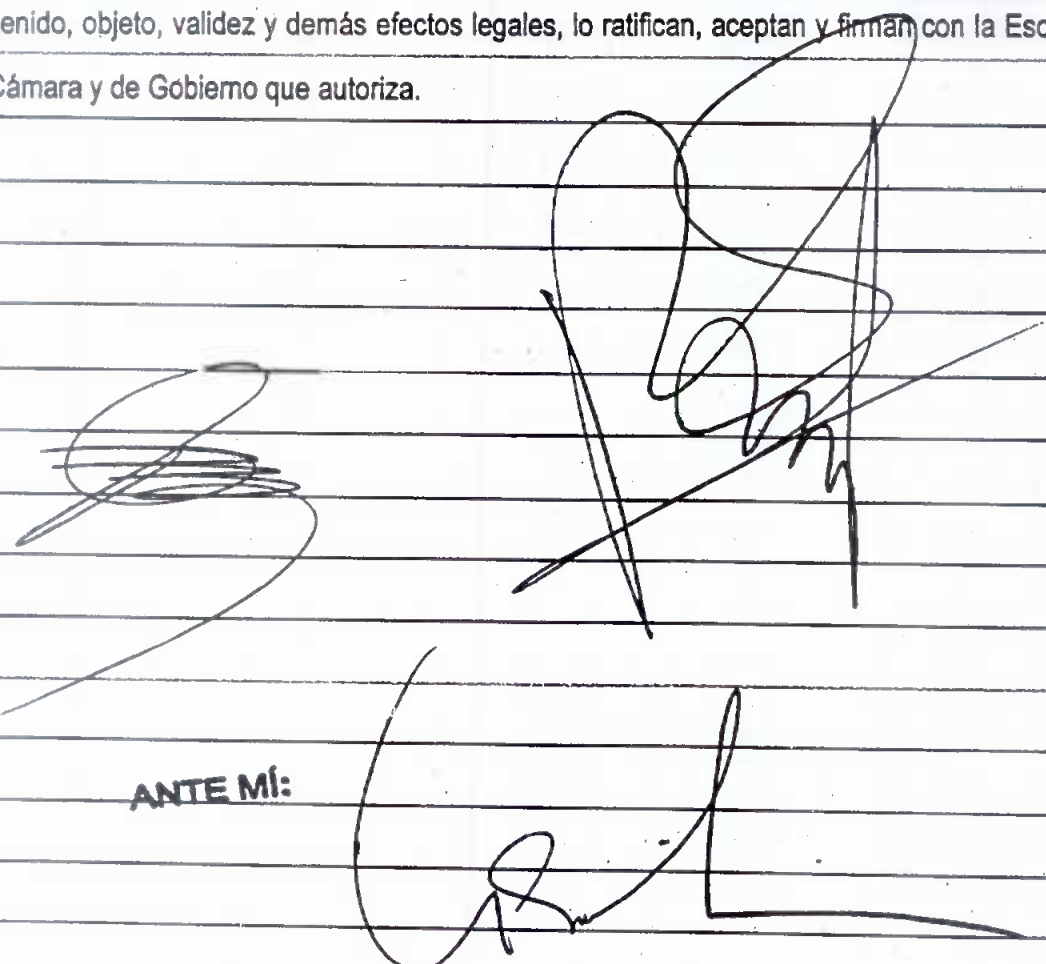
Lilian Susana Pérez Montenegro
Abogada y Notaria

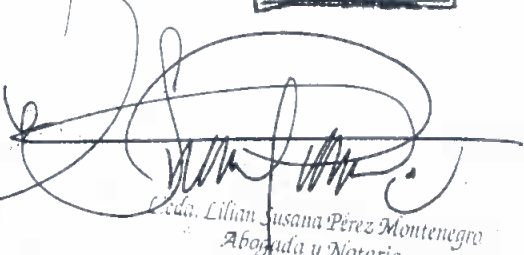
Lilian Susana Pérez Montenegro Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



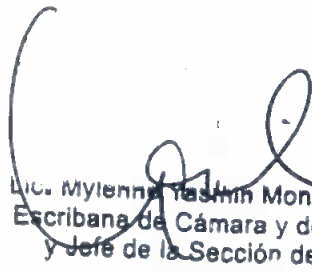
26 puede establecer una postura previa o de decisión que le compete en todo caso a las autoridades
27 responsables. 4.1. La Contraloría General de Cuentas se reserva el derecho de ejercer la
28 fiscalización que por mandato constitucional corresponde. Elévense atentamente las presentes
29 diligencias al Despacho Superior de la Contraloría General de Cuentas, para su conocimiento y
30 efectos. Atentamente, Aparece firma ilegible: Lic. Ricardo Antonio Villatoro Escobar **ASESOR**
31 **Vo.Bo.** Licda. Leyla Susana Lemus Arriaga **DIRECTORA** Sello que se lee: Licda. Leyla Susana
32 Lemus Arriaga Directora Dirección de Asuntos Jurídicos Contraloría General de Cuentas Sello que
33 se lee: CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS GUATEMALA, C. A."; y, C) Que dí integra
34 lectura del presente instrumento público a los otorgantes, quienes bien impuestos de su
35 contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratifican, aceptan y firman con la Escribano
36 de Cámara y de Gobierno que autoriza.

40
41
42
43
44
45
46
47 ANTE MÍ:
48
49
50



16/16

Licda. Lillian Jussana Pérez Montenegro
Abogada y Notaria

Es **PRIMER TESTIMONIO** de la escritura pública número **SESENTA Y SIETE (67)** autorizada en esta ciudad el seis de mayo de dos mil trece por la notario **MYLENNE YASMIN MONZÓN LETONA**, en su calidad de Escribano de Cámara y de Gobierno, que para entregar al **ESTADO DE GUATEMALA**, extendiendo, numero, sello y firmo en dieciséis hojas, siendo las quince primeras copia fiel y exacta de la escritura matriz y la décima sexta que es la presente. Guatemala, dieciséis de julio de dos mil trece.


Lic. Mylenna Yasmin Monzon Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



Es copia simple legalizada del primer testimonio de la escritura pública número sesenta y siete (67), autorizada en esta ciudad el seis (6) de mayo de dos mil trece (2013) por la Notario Mylenne Yasmin Monzón Letona, en su calidad de Escribano de Cámara y de Gobierno, la cual se extiende el veintitrés (23) de julio de dos mil trece (2013) en quince hojas, todas impresas en ambos lados, anverso y reverso, siendo las primeras catorce copia fiel y exacta de la escritura matriz, y la última que es la presente, donde se extiende en el anverso el primer testimonio de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil trece (2013) y en el reverso, la presente legalización de copia simple, la cual numero, firmo, sello y adhiero los timbres de ley. DOY FE.



Licda. Lilian Susana Pérez Montenegro
Abogada y Notaria

Licda. Lilian Susana Pérez Montenegro
Abogada y Notaria



Licda. Lilian Susana Pérez Montenegro
Abogada y Escribana

En 75 hojas

República de Guatemala

Ministerio de Gobernación

Protocolo

Escribanía de Cámara y de Gobierno

NÚMERO SESENTA Y OCHO (68). En la ciudad de Guatemala, el seis de mayo de dos mil trece, ante mí, MYLENNE YASMIN MONZÓN LETONA, Escribano de Cámara y de Gobierno, comparece por una parte el señor ALEJANDRO JORGE SINIBALDI APARICIO, de cuarenta y dos años, casado, ejecutivo, guatemalteco, de este domicilio, quien se identifica con cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro ochocientos diecinueve mil doscientos cinco (A-1 819205) extendida por el Alcalde Municipal de Guatemala, departamento de Guatemala; y quien actúa en su calidad de: A) **MINISTRO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA**, lo cual acredita con: a) Certificación extendida por el Director Ejecutivo de la Secretaría Administrativa del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda el veinticuatro de enero de dos mil doce que contiene Acuerdo Gubernativo número cuatro (4) emitido el catorce de enero de dos mil doce; y, b) Certificación extendida por el Director Ejecutivo de la Secretaría Administrativa del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda el veinticuatro de enero de dos mil doce que contiene acta de toma de posesión del cargo número cero dos guión dos mil doce (02-2012) de fecha catorce de enero del año dos mil doce; y, B) **MANDATARIO ESPECIAL CON REPRESENTACIÓN DEL ESTADO DE GUATEMALA**, lo que acredita con el primer testimonio de la escritura pública número ochenta (80) autorizada en esta ciudad el tres de julio de dos mil doce por la infrascrita Escribana de Cámara y de Gobierno, el cual se encuentra inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial bajo la inscripción número uno (1) del Poder doscientos sesenta y seis mil cuarenta y nueve guión E (266049-E); y por la otra parte comparece el licenciado **WENCESLAO DE MANUEL LEMUS MORALES**, de cincuenta años, casado, Contador Público y Auditor, guatemalteco, de este domicilio, se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número mil setecientos veintiséis ochenta y dos mil quinientos diecisiete dos mil doscientos cuatro (1726 82517 2204) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-; y quien actúa en su



Licda. Lilian Susana Pérez Montenegro
Abogada y Escribana

Licda. Mylenne Yasmin Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



calidad de PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DE EL

CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, lo que acredita con: a) Acta notarial

en la que se hace constar su nombramiento faccionada en esta ciudad el dieciocho de abril de

dos mil trece por el notario Gustavo Arnoldo Rivas Baratto, la cual se encuentra inscrita en el

Registro Mercantil General de la República bajo el número trescientos noventa y nueve mil

trescientos ochenta y siete (399387), folio setecientos setenta y siete (777) del libro trescientos

veintiséis (326) de Auxiliares de Comercio; y, b) Certificación sin fecha extendida por la

Secretaria de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala que contiene el punto tres punto

uno (3.1) del acta de la sesión número cinco guión dos mil doce (5-2012) celebrada por la Junta

Directiva el dieciséis de enero de dos mil doce; institución que en el transcurso de la presente

escritura pública actúa como FIDUCIARIO del fideicomiso denominado "FIDEICOMISO DE

APOYO AL SISTEMA DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y

EXTRAURBANO DE PASAJEROS", constituido mediante escritura pública número trescientos

cuarenta y dos (342) autorizada en esta ciudad por la infrascrita Escribano de Cámara y de

Gobierno el treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro. Yo, la infrascrita Escribano de Cámara

y de Gobierno, **HAGO CONSTAR:** a) Que tengo a la vista la documentación relacionada; b) Que

las representaciones que se ejercitan son suficientes de conformidad con la ley y a mi juicio para

el otorgamiento del presente acto; y, c) Que los otorgantes me aseguran ser de los datos de

identificación personal relacionados, hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y

manifiestan que por el presente acto otorgan **EXTINCIÓN DE CONTRATO DE FIDEICOMISO**

de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** Manifiestan los

otorgantes, en las calidades con que actúan, que: a) Mediante Acuerdo Gubernativo número

cuatrocientos diecisiete guión dos mil cuatro (417-2004) emitido el veintidós de diciembre de dos

mil cuatro, reformado mediante Acuerdo Gubernativo número cuatrocientos veinticinco guión dos

mil cuatro (425-2004) emitido el treinta de diciembre de dos mil cuatro, se acordó la constitución



En 75 hojas

Lic. Lilian Susana Pérez Montenegro
Abogada y Notaria

República de Guatemala

Ministerio de Gobernación

Protocolo

Escritanía de Cámara y de Gobierno

del fideicomiso denominado "FIDEICOMISO DE APOYO AL SISTEMA DE SERVICIO

PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y EXTRAURBANO DE PASAJEROS";

b) Mediante escritura pública número trescientos cuarenta y dos (342) autorizada en esta ciudad

por la infrascrita Escribano de Cámara y de Gobierno el treinta y uno de diciembre de dos mil

cuatro se constituyó el fideicomiso relacionado en la literal anterior, según los pactos y

condiciones que constan en dicho instrumento público; c) Mediante escritura pública número

sesenta y siete (67) autorizada en esta ciudad por la infrascrita Escribano de Cámara y de

Gobierno el treinta y uno de enero de dos mil cinco se amplió y ratificó la escritura pública

relacionada en la literal anterior; d) Mediante los puntos primero y cuarto del acta número ocho

guión dos mil ocho (8-2008) de la sesión ordinaria de fecha veintiuno de julio de dos mil ocho

celebrada por el Comité Técnico del "FIDEICOMISO DE APOYO AL SISTEMA DE SERVICIO

PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y EXTRAURBANO DE PASAJEROS" se

hizo constar que el fideicomiso relacionado quedó sin recursos financieros que le permitan

cumplir con los fines para los que fue creado, acordándose en consecuencia la extinción del

mismo; e) Mediante Acuerdo Gubernativo número ciento veintinueve guión dos mil once (129-

2011) emitido el veintiocho de abril de dos mil once y publicado en el Diario de Centro América

el seis de mayo de dos mil once se acordó facultar al Ministro de Comunicaciones,

Infraestructura y Vivienda a comparecer en representación del Estado de Guatemala, como

Fideicomitente, a suscribir con el Representante Legal de El Crédito Hipotecario Nacional de

Guatemala, como Fiduciario, la escritura pública de extinción del "FIDEICOMISO DE APOYO

AL SISTEMA DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y

EXTRAURBANO DE PASAJEROS"; f) Mediante el punto tres punto uno (3.1) del acta de la

sesión número ciento doce guión dos mil once (112-2011) celebrada por la Junta Directiva de El

Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala el veintidós de noviembre de dos mil once, se

resolvió aprobar que el Gerente General de dicha institución bancaria suscriba las escrituras



Lic. Lilian Susana Pérez Montenegro
Abogada y Notaria

Lic. Mylerne Yasmin Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



públicas de modificación y extinción del fideicomiso denominado "FIDEICOMISO DE APOYO

AL SISTEMA DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y

EXTRAURBANO DE PASAJEROS"; g) Mediante el punto tres punto uno (3.1) del acta de la

sesión número cinco guión dos mil doce (5-2012) celebrada por la Junta Directiva de El Crédito

Hipotecario Nacional de Guatemala el dieciséis de enero de dos mil doce; se resolvió modificar

la literal a) de la parte resolutive del punto relacionado en la literal anterior, en el sentido que el

funcionario de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala que debe de firmar las escrituras

públicas de modificación y extinción del fideicomiso relacionado es el Representante Legal de

dicha institución bancaria; y, h) Mediante escritura pública número sesenta y siete (67)

autorizada en esta ciudad el seis de mayo de dos mil trece por la infrascrita Escribano de

Cámara y de Gobierno, se modificó el "FIDEICOMISO DE APOYO AL SISTEMA DE SERVICIO

PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y EXTRAURBANO DE PASAJEROS"

según los pactos y condiciones que constan en dicho instrumento público, /la cual tengo a

la vista, / EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO. Continúan manifestando los otorgantes, en las calidades con

que actúan, que en base: a) A los puntos primero y cuarto del acta número ocho guión dos mil

ocho (8-2008) de la sesión ordinaria de fecha veintiuno de julio de dos mil ocho celebrada por el

Comité Técnico del "FIDEICOMISO DE APOYO AL SISTEMA DE SERVICIO PÚBLICO DE

TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y EXTRAURBANO DE PASAJEROS"; b) Al Acuerdo

Gubernativo número ciento veintinueve guión dos mil once (129-2011) emitido el veintiocho de

abril de dos mil once y publicado en el Diario de Centro América el seis de mayo de dos mil

once; c) Al punto tres punto uno (3.1) del acta de la sesión número ciento doce guión dos mil

once (112-2011) celebrada por la Junta Directiva de El Crédito Hipotecario Nacional de

Guatemala el veintidós de noviembre de dos mil once; y, d) Al punto tres punto uno (3.1) del

acta de la sesión número cinco guión dos mil doce (5-2012) celebrada por la Junta Directiva de

El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala el dieciséis de enero de dos mil doce; por el



3/15
En 76 hojas
Liliana Susana Pérez Montenegro
Abogada y Notaria

República de Guatemala

Ministerio de Gobernación

Protocolo

Escribanía de Cámara y de Gobierno

presente acto comparecen a extinguir el "FIDEICOMISO DE APOYO AL SISTEMA DE

SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y EXTRAURBANO DE

PASAJEROS". TERCERA: DE LA LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO Y FINIQUITO.

Continúan manifestando los otorgantes, en las calidades con que actúan, que el proceso de

liquidación del fideicomiso denominado "FIDEICOMISO DE APOYO AL SISTEMA DE

SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y EXTRAURBANO DE

PASAJEROS" y el otorgamiento recíproco del finiquito correspondiente se llevará a cabo de

conformidad a lo establecido en las cláusulas décima quinta y décima sexta de la escritura

pública número trescientos cuarenta y dos (342) autorizada en esta ciudad el treinta y uno de

diciembre de dos mil cuatro por la infrascrita Escribano de Cámara y de Gobierno, instrumento

público relacionado en la literal b) de la cláusula primera de la presente escritura pública.

CUARTA: DE LA ACEPTACIÓN DEL FIDUCIARIO. Manifiesta el licenciado WENCESLAO DE

MANUEL LEMUS MORALES, en la calidad con que actúa, que acepta la extinción que por el

presente acto se otorga del fideicomiso denominado "FIDEICOMISO DE APOYO AL SISTEMA

DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y EXTRAURBANO DE

PASAJEROS". QUINTA: DE LA ACEPTACIÓN GENERAL. Los otorgantes, en las calidades

con que actúan, manifiestan que aceptan todas y cada una de las cláusulas del presente

instrumento público. Yo, la infrascrita Escribano de Cámara y de Gobierno, DOY FE: A) Del

contenido de la presente escritura pública; B) Que tuve a la vista la documentación relacionada y

siguiente: a) Escritura pública número trescientos cuarenta y dos (342) autorizada en esta

ciudad por la infrascrita Escribano de Cámara y de Gobierno el treinta y uno de diciembre de dos

mil cuatro; b) Escritura pública número sesenta y siete (67) autorizada en esta ciudad por la

infrascrita Escribano de Cámara y de Gobierno el treinta y uno de enero de dos mil cinco; c)

Certificación número doce guión dos mil ocho (12-2008) extendida por el Secretario Incidental

del Fideicomiso de Apoyo al Sistema de Servicio Público de Transporte Colectivo Urbano y

Lic. Mylerne Yasmin Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



Extraurbano de Pasajeros -FITRANS- de fecha cuatro de agosto de dos mil ocho que contiene el
acta de la sesión del Comité Técnico número ocho guión dos mil ocho (08-2008) de fecha
veintiuno de julio de dos mil ocho, la que transcrita literalmente se lee: **"COMITÉ TÉCNICO -
FITRANS- CERTIFICACIÓN NÚMERO DOCE GUIÓN DOS MIL OCHO (12-2008) El Infrascrito**
Secretario Incidental, Ingeniero Edgar Daniel de León Maldonado, del Fideicomiso de Apoyo al
Sistema de Servicio Público de Transporte Colectivo Urbano y Extraurbano de Pasajeros -
FITRANS-, hace constar que tuvo a la vista los Puntos Primero y Cuarto, del Acta de la
sesión del Comité Técnico número ocho guión dos mil ocho (08-2008), de fecha veintiuno
de julio de dos mil ocho (21/07/2008), la que textualmente dice: PRIMERO: Verificación del
quórum; se procede a verificar el quórum, estando presentes: la Ingeniera Lucrecia Beatriz Ruiz
de Alonzo, Viceministra, representante suplente del Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda, en adelante -CIV-, según Acuerdo Ministerial No.1,536-2,008;
Licenciada Verónica Morales de de la Cruz, representante Titular del Ministerio de Finanzas
Públicas, según Acuerdo Ministerial No. 40-2,008; el señor Abilio Jaime Chun, representante
titular de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala en adelante -CHN-; el Licenciado Guido
Contreras, Director General de Protección y Seguridad Vial en adelante -PROVIAL- y el
Ingeniero Edgar Daniel de León Maldonado, Secretario Incidental del Comité Técnico; una vez
verificado y establecido el quórum requerido se inicia la respectiva sesión y se procede de la
siguiente forma: --- CUARTO: Propuesta de Extinción del Fideicomiso: Con base al informe
del Ingeniero Edgar Daniel de León Maldonado sobre la situación que reflejan los Estados
Financieros del FITRANS; la Ingeniera Lucrecia Beatriz Ruiz de Alonzo, propone se proceda a
iniciar el trámite de extinción de Fideicomiso de Apoyo al Sistema de Servicio Público de
Transporte Colectivo Urbano y Extraurbano de Pasajeros -FITRANS- por hacerse imposible su
realización debida a la falta de recursos para desarrollar y cumplir los fines para los cuales fue
creado. **EL COMITÉ TÉCNICO RESUELVE:** aprobar unánimemente, la extinción del



En 75 hojas
4

Licda. Susana Pérez Montenegro
Abogada y Notaria

República de Guatemala

Ministerio de Gobernación

Protocolo

Escribanía de Cámara y de Gobierno

Fideicomiso de Apoyo al Sistema de Servicio Público de Transporte Colectivo Urbano y Extraurbano de Pasajeros -FITRANS-, según la razón del Artículo 787 del Código de Comercio para lo cual, solicitan se certifique el contenido de este punto de Acta y se remitan una copia al Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, para que a su vez se proceda a notificar a las autoridades de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala -CHN-, y otra copia a la dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 38 de la Ley del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2008, para el tramite respectivo. Quedando al mismo tiempo denegadas las solicitudes de administración de los fondos de PROVIAL y de la UDAF por el FITRANS. —

—Por lo que para los efectos legales extendiendo la presente certificación la cual consta de una sola hoja. Guatemala, cuatro de agosto de dos mil ocho (04/08/2008). — Aparece firma ilegible Ing.

Edgar Daniel de León Maldonado Secretario Incidental Comité Técnico -FITRANS-; d) Dictamen número cuatrocientos cuatro guión cero ocho A punto A punto P punto R punto (404-08 A. A. P.

R.) de fecha ocho de diciembre de dos mil ocho, emitido por Asesoría Jurídica del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda; e) Oficio sin número de fecha nueve de noviembre de dos mil ocho, emitido por la Asesoría Técnica del Ministerio de Comunicaciones,

Infraestructura y Vivienda; f) Oficio número trescientos cuarenta y siete guión dos mil nueve (347-2009) de fecha cuatro de junio de dos mil nueve, emanado de la Escribanía de Cámara y

de Gobierno y Sección de Tierras del Ministerio de Gobernación; g) Certificación sin fecha extendida por la Secretaria de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala que contiene el

punto tres punto uno (3.1) del acta de la sesión número cincuenta y cinco guión dos mil diez (55-2010) celebrada por la Junta Directiva el once de mayo de dos mil diez; h) Dictamen A punto J

punto número ciento treinta y seis guión dos mil diez (A.J. No. 136-2010) emitido por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda el veintitrés de junio de dos

mil diez, el que transcrito en su parte conducente se lee: " ... — SORÍA JURÍDICA Ministerio

Lic. Mylenn Tasmín Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



Licda. Lilian Susana Pérez
Abogada y Notaria

de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda. Guatemala, 23 de junio de 2010. ASUNTO:

MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO DE APOYO AL SISTEMA DE SERVICIO

PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y EXTRAURBANO DE PASAJEROS –

FITRANS-. Con la opinión solicitada, vuelva el presente expediente al señor Josué Estuardo

Villatoro Monterroso, Viceministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda ... Por lo antes

expuesto y con fundamento a las leyes citadas esta Asesoría Jurídica Opina que: 1.) Es

procedente realizar la modificación de la Cláusula Novena literal a), de la Escritura Pública

número trescientos cuarenta y dos (342), autorizada en esta ciudad por la Escribanía de Cámara

y de Gobierno el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil cuatro (2004), la cual fue ampliada y

ratificada mediante escritura pública sesenta y siete (67) autorizada en esta ciudad por la

Escribanía de Cámara y de Gobierno, el treinta y uno de enero de dos mil cinco en el sentido de

determinar que los honorarios por la administración del Fideicomiso de Apoyo al Sistema de

Servicio Público de Transporte Colectivo Urbano y Extraurbano de Pasajeros, será únicamente

la cantidad de cinco mil quetzales (Q. 5,000.00) mensuales a partir del mes de agosto de 2008

hasta la hasta la fecha de la extinción definitiva del referido fideicomiso, lo cual será cancelado

por el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, y para lo cual deberá efectuarse

todas las gestiones administrativas financieras que legalicen dicho pago.. 2.) Que es procedente

extinguir el Fideicomiso denominado FIDEICOMISO DE APOYO AL SISTEMA DE SERVICIO

PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y EXTRAURBANO DE PASAJEROS –

FITRANS 3.) Que para proceder a la Modificación y Extinción antes referida deberá Obtenerse

dictamen favorable del Ministerio de Finanzas Públicas, y para el efecto se preparan los

proyectos de Acuerdo Gubernativo, Escritura de Modificación y Extinción y Mandato Especial

con Representación correspondientes, los cuales se acompañan al presente dictamen. 4.) Con

fundamento a lo establecido en el artículo 38 del Decreto 512 del Congreso de la República "Ley

Orgánica del Ministerio Público", se remita el presente dictamen a la Procuraduría General de la



En 75 hojas
51
Licda. Susana Pérez Moncayo
Abogada y Notario

República de Guatemala

Ministerio de Gobernación

Protocolo

Escribanía de Cámara y de Gobierno

Nación, para la obtención del Visto Bueno respectivo. Aparece firma ilegible Licda. Astrid Zosel

Gantenbein Asesora Legal Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda Vobo.

Aparece firma ilegible LIC. LUIS A. MAZARIEGOS ASESOR JURIDICO Ministerio de

Comunicaciones Infraestructura y Vivienda"; I) Visto Bueno número tres mil ochocientos

noventa y siete guión dos mil diez (3897-2010) emitido por la Sección de Consultoría de la

Procuraduría General de la Nación el nueve de agosto de dos mil diez; J) Opinión número cero

veinticinco guión dos mil diez diagonal DdF (025-2010/DdF) emitida por la Dirección de

Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas el veintiuno de septiembre de dos mil diez, la

que transcrita en su parte conducente se lee: "... MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS.

Dirección de Fideicomisos. Guatemala, veintiuno de septiembre de dos mil diez. ASUNTO: EL

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA SOLICITA

DICTAMEN DEL MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS PREVIO A LA MODIFICACIÓN Y

EXTINCIÓN DEL "FIDEICOMISO DE APOYO AL SISTEMA DE SERVICIO PÚBLICO DE

TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y EXTRAURBANO DE PASAJEROS". La Dirección de

Fideicomisos en el ámbito de su competencia, procede a emitir opinión y para ello expone lo

siguiente: ... IV. OPINIÓN: La Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas,

opina que: 1. La modificación en cuanto a la rebaja de honorarios aprobada por el banco

fiduciario, y extinción del contrato de fideicomiso relacionado es justificable. 2. Los documentos

que se acompañan cumplen los procesos y procedimientos técnicos y legales establecidos para

el efecto. 3. El Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, bajo su responsabilidad

deberá proceder, una vez autorizado para el efecto, a extinguir y liquidar el Fideicomiso

denominado "Fideicomiso de Apoyo al Sistema de Servicio Público de Transporte Colectivo

Urbano y Extraurbano de Pasajeros", de conformidad con lo que establece la escritura de

constitución. 4. El presente expediente debe remitirse a la Asesoría Jurídica de este Ministerio,

para emitir el dictamen correspondiente, y posteriormente lo traslade a la Procuraduría General



Licda. Lilián Susana Pérez
Abogada y Notario

Lic. Myriam Yasmin Monzon Letona
Escribanía de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



de la Nación, para los efectos de lo estipulado en el artículo 38 del Decreto 512 del Congreso de la República. Ponentes: Aparece firma ilegible Ing. Byron H. Zambrano Prem Asesor Fideicomisos Dirección de Fideicomisos Aparece firma ilegible Licda. Ana Luisa Flores Asesora Legal Dirección de Fideicomisos Vo. Bo. Aparece firma ilegible Lic. Marco Livio Días Reyes

VICEMINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS Sello que se lee MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, GUATEMALA, C. A. ..."; k) Dictamen número mil cuarenta y seis guión dos mil diez guión AJ (1046-2010-AJ) emitido por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Finanzas Públicas el uno de octubre de dos mil diez, el que transcrito en su parte conducente se lee: "... MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS. ASESORÍA JURÍDICA. DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA. Guatemala, uno de octubre de dos mil diez. ASUNTO: EL MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, SOLICITA DICTAMEN DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS PREVIO A LA MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DEL "FIDEICOMISO DE APOYO AL SISTEMA DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y EXTRAURBANO DE PASAJEROS". Señor Asesor: En cumplimiento al oficio número 000019 de fecha de recepción 24 de septiembre de este año, esta Asesoría Jurídica procede a emitir dictamen y expone: ... III. DICTAMEN: Con fundamento en las normas jurídicas citadas y análisis efectuado, esta Asesoría Jurídica DICTAMINA: 1. Es procedente la modificación de la cláusula novena de la escritura pública número 342, autorizada en esta ciudad, el 31 de diciembre de 2004, por el Escribano de Cámara y de Gobierno, constitutiva del fideicomiso de Apoyo al Sistema de Servicio Público de Transporte Colectivo Urbano y Extraurbano de Pasajeros, para rebajar en la forma acordada, el pago mensual de honorarios a favor del Fiduciario, banco El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala. 2. En cumplimiento de la ley y por las razones expresadas en el apartado anterior, es procedente la extinción y liquidación del fideicomiso de Apoyo al Sistema de Servicio Público de Transporte Colectivo Urbano y Extraurbano de Pasajeros. 3. Que el presente expediente se traslade a la Procuraduría



6/15/18
Lcda. Lilian Susana Pérez Montenegro
Abogada y Notaria

República de Guatemala

Ministerio de Gobernación

Protocolo

Escritanía de Cámara y de Gobierno

General de la Nación, a efecto, otorgue Visto Bueno al presente dictamen. Aparece firma ilegible

Edgar Augusto Grajeda Lucas Asesor Asesoría Jurídica Aparece firma ilegible Licda. Myma

Ramírez de Marroquín JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASESORIA JURIDICA ASESORIA

JURIDICA MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS Vo.Bo. Aparece firma ilegible f. Licda. Estela

Bailey Beltetón Directora Asesoría Jurídica Sello que se lee: MINISTERIO DE FINANZAS

PUBLICAS, GUATEMALA C. A. ASESORIA JURIDICA DIRECCION ...; I) Visto Bueno número

cuatro mil ochocientos once guión dos mil diez (4811-2010) emitido por la Sección de

Consultoría de la Procuraduría General de la Nación el siete de octubre de dos mil diez, el que

transcrito literalmente se lee: "Visto Bueno No. 4811-2010 Ingreso No. 935-2009 Sección de

Consultoría ENEF/kca Hoja 1 de 1 ASUNTO: EL MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS A

SOLICITUD DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA,

EMITE DICTAMEN PREVIO A LA MODIFICACION Y EXTINCION DEL "FIDEICOMISO DE

APOYO AL SISTEMA DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y

EXTRAURBANO DE PASAJEROS". SEÑORA DIRECTORA ASESORIA JURIDICA

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS SU DESPACHO Procuraduría General de la Nación

Sección de Consultoría Tiene a la vista el expediente que ingresó a esta Institución con control

No. 935-2009, el cual consta de 165 folios, mas sobre cerrado, y aprueba con el Visto Bueno de

ley el Dictamen No. 1046-2010-AJ, de fecha 1 de octubre de 2010, emitido por la Asesoría

Jurídica, del Ministerio de Finanzas Públicas, el cual obra a folios del 161 al 164 de las

presentes actuaciones. Fundamento Legal: Artículos: 252 de la Constitución Política de la

República; 34, 37 y 38 del Decreto No. 512 y 1 del Decreto No. 25-97, ambos del Congreso de la

República, y Acuerdo No. 102-2010 del Procurador General de la Nación. Guatemala, 7 de

octubre del 2010. Aparece firma ilegible Licda. Elda Nardy Estrada Figueroa Abogada y

Consultora Legal VISTO BUENO: Aparece firma ilegible Licda. Berta Aracely Ortíz Robles

de Torres Jefa A.I. Sección de Consultoría Sello que se lee: PROCURADURIA GENERAL DE



Lcda. Lilian Susana Pérez
Abogada y Notaria

[Firma manuscrita]

Lic. Mylenne Yasmín Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



LA NACION SECCION DE CONSULTORIA GUATEMALA, C. A."; m) Acuerdo Gubernativo

número ciento veintinueve guión dos mil once (129-2011) emitido el veintiocho de abril de dos mil once y publicado en el Diario de Centro América el seis de mayo de dos mil once, el que transcrito literalmente se lee. **"MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y**

VIVIENDA Acuérdate facultar al Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda para que, en ejercicio del Mandato Especial con Representación que para el efecto le otorgue el Procurador General de la Nación, comparezca en representación del Estado de Guatemala como Fideicomitente, a suscribir con el Representante Legal de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, como Fiduciario, la escritura pública de modificación y extinción del citado fideicomiso. **ACUERDO GUBERNATIVO No. 129-2011** Guatemala, 28 de abril del 2011 **EL**

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Gubernativo número 417-2004 emitido el 22 de diciembre de 2004, reformado mediante Acuerdo Gubernativo número 425-2004 emitido el 30 de diciembre de 2004, se ordenó la constitución del fideicomiso denominado **"FIDEICOMISO DE APOYO AL SISTEMA DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y EXTRAURBANO DE PASAJEROS"**.

CONSIDERANDO: Que mediante escritura pública número trescientos cuarenta y dos (342), autorizada en esta ciudad el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil cuatro (2004) por la Escribano de Cámara y de Gobierno ampliada y ratificada mediante escritura pública número sesenta y siete (67) autorizada en esta ciudad el treinta y uno (31) de enero de dos mil cinco (2005) por la Escribano de Cámara y de Gobierno, el Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda en representación del Estado de Guatemala, como fideicomitente, constituyó en El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, como fiduciario, el fideicomiso denominado **"FIDEICOMISO DE APOYO AL SISTEMA DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y EXTRAURBANO DE PASAJEROS"** de conformidad con los términos y condiciones que constan en dicho instrumento público. **CONSIDERANDO:**



7/15
En 75 hojas
Liliana Susana Pérez Montenegro
Abogada y Notaria

República de Guatemala

Protocolo

Ministerio de Gobernación

Escribanía de Cámara y de Gobierno

Que el "FIDEICOMISO DE APOYO AL SISTEMA DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE

COLECTIVO URBANO Y EXTRAURBANO DE PASAJEROS" se ha quedado sin recursos

financieros que le permitan cumplir con los fines para los que fue creado y continuar pagando

honorarios al fiduciario, por lo que se debe emitir la disposición legal a efecto que se modifique y

extinga el citado fideicomiso. **POR TANTO:** En ejercicio de las funciones que le confiere el

Artículo 183, Incisos e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

ACUERDA: ARTÍCULO 1. Facultar al Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

para que, en ejercicio del Mandato Especial con Representación que para el efecto le otorgue el

Procurador General de la Nación, comparezca en representación del Estado de Guatemala,

como Fideicomitente, a suscribir con el Representante Legal de El Crédito Hipotecario Nacional

de Guatemala, como Fiduciario, la escritura pública de modificación y extinción del citado

fideicomiso, mediante la cual: a) Se haga constar que El Crédito Hipotecario Nacional de

Guatemala, en concepto de honorarios, devengará la cantidad de cinco mil quetzales (Q.

5,000.00) a partir del mes de agosto de 2008 hasta la fecha de la extinción definitiva del

fideicomiso monto que será pagado por el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y

Vivienda, así como cualquier otro gasto que se origine por la extinción del mismo; y, b) Se

extinga el Fideicomiso denominado "FIDEICOMISO DE APOYO AL SISTEMA DE SERVICIO

PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y EXTRAURBANO DE PASAJEROS",

constituido mediante escritura pública número trescientos cuarenta y dos (342), autorizada en

esta ciudad el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil cuatro (2004), por la Escribano de

Cámara y de Gobierno ampliada y ratificada mediante escritura pública número sesenta y siete

(67) autorizada en esta ciudad el treinta y uno (31) de enero de dos mil cinco (2005) por la

Escribana de Cámara y de Gobierno. **ARTÍCULO 2.** El presente acuerdo empieza a regir el día

siguiente de su publicación en el Diario de Centro América. **COMUNÍQUESE** Aparece firma

illegible **ÁLVARO COLOM CABALLEROS** Sello que se lee: PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



Liliana Susana Pérez
Abogada y Notaria

Lic. Myriam Marín Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



GUATEMALA, C. A. Aparece firma ilegible Jesús Insua Ramazzini Ministro de Comunicaciones

Infraestructura y Vivienda Sello que se lee: MINISTERIO DE COMUNICACIONES,

INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA GUATEMALA, C. A. Aparece firma ilegible Alfredo Del Cid

Pinillo MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS Aparece sello ilegible Aparece firma ilegible Lic.

Carlos Larios Ochaita SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA"; n)

Certificación sin fecha extendida por la Secretaria de El Crédito Hipotecario Nacional de

Guatemala, que contiene el punto tres punto uno (3.1) del acta de la sesión número cincuenta y

cinco guión dos mil diez (55-2010) celebrada por la Junta Directiva el once de mayo de dos mil

diez; o) Providencia número cuatrocientos noventa y cinco guión dos mil once (495-2011)

emitida por la Sección de Consultoría de la Procuraduría General de la Nación el veinticuatro de

agosto de dos mil once; p) Providencia número quinientos cuarenta y dos guión dos mil once

(542-2011) emitida por la Sección de Consultoría de la Procuraduría General de la Nación el

veintiocho de septiembre de dos mil once, la que transcrita literalmente se lee: "Ingreso No.

935-2009 Providencia No. 542-2011 Sección de Consultoría ENEF/lyce Hoja 1 de 1.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, SECCIÓN DE CONSULTORÍA, Guatemala,

veintiocho de septiembre de dos mil once. --- ASUNTO: ESCRIBANÍA DE CÁMARA Y DE

GOBIERNO, SOLICITA OPINIÓN SOBRE SUSCRIPCIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA DE

MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO DENOMINADO "FIDEICOMISO DE APOYO

AL SISTEMA DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y

EXTRAURBANO DE PASAJEROS" Atentamente, vuelvan las presentes diligencias a la

Escribanía de Cámara y de Gobierno, manifestando esta Sección de Consultoría que en relación

a lo indicado en Oficio Número 623-2011 MYML de fecha 27 de septiembre de 2011, se ratifica

lo expresado en Providencia Número 495-2011 de fecha 24 de agosto de 2011 obrante a folio

236, y se amplía en el sentido que, posterior al otorgamiento del mandato respectivo, deberá

procederse a faccionar en primer lugar la escritura pública de modificación del fideicomiso



En 75 hojas
8
Abogada y Notaria

República de Guatemala

Ministerio de Gobernación

Protocolo

Escribanía de Cámara y de Gobierno

denominado "Fideicomiso de Apoyo al Sistema de Servicio Público de Transporte Colectivo

Urbano y Extraurbano de Pasajeros", y posteriormente la escritura de extinción del mismo para dar cumplimiento a lo ordenado mediante el Acuerdo Gubernativo número 129-2011 emitido el 28 de abril de 2011 y publicado en el Diario de Centro América el 6 de mayo de 2011.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos: 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 34 al 38 del Decreto No. 512; 1 del Decreto No. 25-97, ambos del Congreso de la República y Acuerdo No. 006-2010 del Procurador General de la Nación. Aparece firma ilegible Licda. Carmen Yolanda de León Rodas JEFA DE LA SECCION DE CONSULTORIA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION Sello que se lee: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION SECCION DE CONSULTORIA GUATEMALA, C. A.; q) Certificación sin fecha

extendida por la Secretaria de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, que contiene el punto tres punto uno (3.1) del acta de la sesión número cinco guión dos mil doce (5-2012) celebrada por la Junta Directiva el dieciséis de enero de dos mil doce, la que transcrita literalmente se lee: "La infrascrita Secretaria de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, CERTIFICA: que ha tenido a la vista el punto 3.1 del acta de la sesión número 5-2012 celebrada por La Junta Directiva el 16 de enero de 2012, que literalmente dice: 3.1. Solicitud para modificar la literal a. del punto 3.1 del acta de la sesión 112-2011, celebrada el 22 de noviembre de 2011,

que se relaciona con la aprobación para la modificación y extinción del Fideicomiso de Apoyo al Sistema de Servicio Público de Transporte Colectivo Urbano y Extraurbano de Pasajeros - FITRANS-. El Señor Gerente General de la Institución hace referencia al punto 3.1 del acta de la sesión 112-2011 del 22 de noviembre de 2011, mediante el cual este Órgano Colegiado tuvo conocimiento del estado actual en que se encuentra el FIDEICOMISO DE APOYO AL SISTEMA DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y EXTRAURBANO DE PASAJEROS -FITRANS-, presentado por la Gerente de Fideicomisos de la Institución, quien sobre el particular realizó las siguientes recomendaciones: 1. Proceder a suscribir las



Licda. Lilian Susana Pérez Montón
Abogada y Notaria

Lic. Mylenné Yasmín Monzon Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



correspondientes escrituras públicas de modificación y extinción del mismo. 2. Que previo a la
firma de la escritura extinción del referido Fideicomiso, se envíe una nota de cobro al Ministerio
de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda donde se detallen los honorarios y otros gastos
adeudados al Fiduciario hasta la fecha e incluso aquellos otros que se pudieran prever hasta su
efectiva liquidación. Al respecto, este Órgano Colegiado resolvió atender las recomendaciones
de la Gerencia de Fideicomisos e instruyó al señor Gerente General a suscribir las escrituras de
modificación y extinción del **"FIDEICOMISO DE APOYO AL SISTEMA DE SERVICIO PÚBLICO
DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y EXTRAURBANO DE PASAJEROS -FITRANS-**,
sin embargo considerándose que las mismas debe suscribirlas el Representante Legal de la
Institución y no el Gerente General como se consignó en la citada resolución, debe modificarse
la citada resolución en ese sentido. La **JUNTA DIRECTIVA**, después de analizar la información
presentada, **RESUELVE:** Modificar únicamente la literal a. de la parte resolutive del punto 3.1
del acta de la sesión 112-2011 del 22 de noviembre de 2011, en el sentido que el funcionario de
esta Institución que debe firmar las escrituras de modificación y extinción del citado Fideicomiso
es el Representante Legal de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala. Notifíquese.
Aparece firma ilegible Karin Cecilia García Vargas de Gómez Secretaria JUNTA DIRECTIVA
CHN Sello que se lee: CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA SECRETARIA
GENERAL DE LA JUNTA DIRECTIVA SECRETARIA ..."; r) Providencia número doscientos uno
(201) de fecha siete de marzo de dos mil doce emitida por la Dirección Técnica del Presupuesto
del Ministerio de Finanzas Públicas; s) Certificación extendida por la Secretaría de El Crédito
Hipotecario Nacional de Guatemala, el trece de abril de dos mil doce que contiene el punto tres
punto uno (3.1) del acta de la sesión número ciento doce guión dos mil once (112-2011)
celebrada por la Junta Directiva el veintidós de noviembre de dos mil once, la que transcrita en
su parte conducente se lee: "... La **JUNTA DIRECTIVA**, después de analizar la información
presentada, **RESUELVE:** a. Aprobar que en la forma que recomienda la Gerencia de



Liliana Pérez Montenegro
En 75 hojas
9-
Liliana Pérez Montenegro
Abogada y Notaria

República de Guatemala

Ministerio de Gobernación

Protocolo

Escribanía de Cámara y de Gobierno

Fideicomisos, el Gerente General de la Institución proceda a suscribir las escrituras de

modificación y extinción del "FIDEICOMISO DE APOYO AL SISTEMA DE SERVICIO PUBLICO

DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y EXTRAURBANO DE PASAJEROS -FITRANS-";

b. Solicitar al señor Gerente General de la Institución que en coordinación con la Gerencia de

Fideicomisos, previo a la suscripción de la escritura de extinción del referido Fideicomiso, se

sirva enviar una nota de cobro al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, en

donde se detallen los honorarios y otros gastos que a la fecha se adeudan a "El Crédito" en su

calidad de Fiduciario, incluyendo aquellos otros que se pudieran prever hasta su efectiva

liquidación." ..."; t) Certificación extendida por la Secretaria de El Crédito Hipotecario Nacional

de Guatemala el diecisiete de abril de dos mil doce que contiene el punto tres punto uno (3.1)

del acta de la sesión número cinco guión dos mil doce (5-2012) celebrada por la Junta Directiva

el dieciséis de enero de dos mil doce, la que transcrita en su parte conducente se lee: "... La

JUNTA DIRECTIVA, después de analizar la información presentada, RESUELVE: Modificar

únicamente la literal a. de la parte resolutive del punto 3.1 del acta de la sesión 112-2011 del 22

de noviembre de 2011, en el sentido que el funcionario de esta Institución que debe firmar las

escrituras de modificación y extinción del citado Fideicomiso es el Representante Legal de El

Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala." ..."; u) Oficio número cero ciento cincuenta guión

dos mil trece emanado de la Escribanía de Cámara y de Gobierno el trece de marzo de dos mil

trece, el que transcrito en su parte conducente literalmente se lee: "Oficio número: 0150-2013

acmy/nc/MYML Guatemala, 13 de marzo de 2013 Licenciada Nora Segura de Delcompare

Contralor General de Cuentas Su Despacho Licenciada Segura: Por este medio me permito

Informarle que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Gubernativo número 129-2011

emitido el 28 de abril de 2011, el Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda solicitó

a esta dependencia el faccionamiento de las escrituras públicas de modificación y extinción del

fideicomiso denominado "FIDEICOMISO DE APOYO AL SISTEMA DE SERVICIO PÚBLICO



Liliana Pérez Montenegro
Abogada y Notaria

JC. Mylennel Yasmin Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y EXTRAURBANO DE PASAJEROS” constituido

mediante escritura pública número 342 autorizada en esta ciudad por la suscrita el 31 de diciembre de 2004. El artículo 232 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que: “La Contraloría General de Cuentas es una institución técnica descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas. ...”. Por su parte el Decreto número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo 4 establece que: “La Contraloría General de Cuentas tiene las atribuciones siguientes: ... j) Examinar la contabilidad de los contratistas de obras públicas y de cualquier persona individual o jurídica que, por delegación del Estado, reciba, invierta o administre fondos públicos, así como en aquellas en que el Estado delegue la administración, ejecución o supervisión de obras o servicios públicos, en lo relacionado con fondos del Estado; ... s) Emitir opinión o dictámenes sobre asuntos de su competencia que le sean requeridos por los Organismos del Estado o entidades sujetas a fiscalización. ...”. Asimismo artículo 52 del Decreto número 30-2012 del Congreso de la República de Guatemala (Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2013) establece: “...Para efectos de la fiscalización sobre las operaciones de los fideicomisos estatales, las unidades ejecutoras responsables de los fideicomisos públicos y en su defecto las instituciones que ejerzan la representación del estado como fideicomitente, así como las Entidades Descentralizadas y Autónomas que coordinen o ejecuten fideicomisos públicos, deberán obtener de los funcionarios, Unidades Ejecutoras y demás entes que correspondan todas la documentación e información que la Contraloría General de Cuentas y el Congreso de la República de Guatemala les requieran, y ponerla a disposición de dichas instituciones dentro de un plazo razonable. Esta fiscalización es independiente a la que efectúe la Superintendencia de Bancos a los fiduciarios,



10/15/8
Lilán Susana Pérez Montenegro
Abogada y Notaria

En 75
70
hojas

República de Guatemala

Ministerio de Gobernación

Protocolo

Escribanía de Cámara y de Gobierno

de acuerdo con la legislación vigente, así como de las auditorías externas independientes que

para el efecto se contraten. La Contraloría General de Cuentas, ejercerá fiscalización sobre

todas las operaciones de los fideicomisos estatales, para cuyo fin, los fideicomitentes, fiduciarios

y cualquier entidad pública o privada que intervenga en los contratos respectivos, así como las

dependencias o Entidades que coordinen o ejecuten las operaciones de los fideicomisos,

deberán proporcionar toda la documentación e información que la citada Contraloría y el

Congreso de la República les requiera. Esta fiscalización es independiente a la que efectúe la

Superintendencia de Bancos a los fiduciarios, de acuerdo con la legislación vigente, así como de

las auditorías externas independientes que para el efecto se contraten. ...". Por su parte el

artículo 7 del Decreto número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala

establece: "Funcionarios públicos. Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4

de esta Ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones

con estricto apego a la Constitución Política de la República y las leyes. En consecuencia, están

sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones,

omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo."

Por lo anteriormente considerado, normas legales citadas y a las funciones de vigilancia,

inspección y fiscalización que a la Institución a su digno cargo corresponden, respetuosamente

le solicito se sirva emitir opinión sobre: a) La modificación de la escritura pública de constitución

del fideicomiso relacionado y su extinción; y, b) Los términos y estipulaciones del negocio

jurídico que se elevará a escritura pública; derivado a que en el presente fideicomiso actúa como

fiduciario **EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA** administrando fondos

públicos. Lo anterior obedece a la intención de obtener plena certeza jurídica previo al

faccionamiento de la escritura pública de modificación y extinción del fideicomiso denominado

"FIDEICOMISO DE APOYO AL SISTEMA DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE

COLECTIVO URBANO Y EXTRAURBANO DE PASAJEROS". Sin otro particular, aprovecho la



Lilán Susana Pérez Montenegro
Abogada y Notaria

Lic. Mylerne Yasmin Menzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



oportunidad para presentarle las muestras de mi consideración y estima,"; v) Oficio número
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
cero ciento cincuenta y uno guión dos mil trece emanado de la Escribanía de Cámara y de
Gobierno el trece de marzo de dos mil trece, el que transcrito en su parte conducente
literalmente se lee: "Oficio número: 0151-2013 CORRELATIVO NÚMERO: 201301902
EXPEDIENTE PGN número: 935-09 acmy/nc/MYML Guatemala, 13 de marzo de 2013 Señor
Procurador: Por este medio me permito informarle que de conformidad con lo establecido en el
Acuerdo Gubernativo número 129-2011 emitido el 28 de abril de 2011, el Ministerio de
Comunicaciones Infraestructura y Vivienda solicitó a esta dependencia el faccionamiento de las
escrituras públicas de modificación y extinción del fideicomiso denominado "FIDEICOMISO DE
APOYO AL SISTEMA DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y
EXTRAURBANO DE PASAJEROS" constituido mediante escritura pública número 342
autorizada en esta ciudad por la suscrita el 31 de diciembre de 2004. En virtud de la función de
asesoría y consultoría que la Institución a su digno cargo tiene de conformidad con el artículo
252 de la Constitución Política de la República de Guatemala y con el objeto de obtener
plena certeza jurídica previo al faccionamiento de la escritura pública anteriormente indicada,
respetuosamente le solicito se sirva emitir su opinión sobre: a) La modificación de la escritura
pública de constitución del fideicomiso relacionado y su extinción; y, b) Los términos y
estipulaciones del negocio jurídico que se elevará a escritura pública. Sin otro particular,
aprovecho la oportunidad para presentarle las muestras de mi consideración y estima,
Abogado VLADIMIR OSMAN AGUILAR GUERRA Procurador General de la Nación Su
Despacho"; w) Oficio número cero ciento cincuenta y dos guión dos mil trece emanado de la
Escribanía de Cámara y de Gobierno el trece de marzo de dos mil trece, el que transcrito en su
parte conducente literalmente se lee: "Oficio número: 0152-2013 CORRELATIVO NÚMERO:
201301902 acmy/nc/MYML Guatemala, 13 de marzo de 2013 Licenciado Ramón Benjamín
Tobar Morales Superintendente de Bancos Su Despacho Licenciado Tobar: Por este medio me



En 75
Hoyes

Litlan Susana Pérez Montenegro
Abogada y Notaria

República de Guatemala

Protocolo

Ministerio de Gobernación

Escribanía de Cámara y de Gobierno

permito informarle que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Gubernativo número

129-2011 emitido el 28 de abril de 2011, el Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y

Vivienda solicitó a esta dependencia el faccionamiento de las escrituras públicas de modificación

y extinción del fideicomiso denominado "FIDEICOMISO DE APOYO AL SISTEMA DE

SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y EXTRAURBANO DE

PASAJEROS" constituido mediante escritura pública número 342 autorizada en esta ciudad por

la suscrita el 31 de diciembre de 2004. En relación a lo anterior me permito invocar las

siguientes normas: El artículo 3 inciso "e" de la Ley de Supervisión Financiera (Decreto

número 18-2002 del Congreso de la República de Guatemala) establece que: "Para cumplir

con su objeto la Superintendencia de Bancos ejercerá, respecto de las personas sujetas a su

vigilancia e inspección, las funciones siguientes: ... e) Ejercer vigilancia e inspección con las más

amplias facultades de investigación y libre acceso a todas las fuentes y sistemas de información

de las entidades supervisadas, incluyendo libros, registros, informes, contratos, documentos y

cualquier otra información, así como los comprobantes que respaldan las operaciones de las

entidades supervisadas...". Asimismo el artículo 32 del Decreto número 20-2012 del Congreso

de la República de Guatemala (Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado

para el ejercicio fiscal 2013) establece: "...Para efectos de la fiscalización sobre las operaciones

de los fideicomisos estatales, las unidades ejecutoras responsables de los fideicomisos públicos

y en su defecto las instituciones que ejerzan la representación del estado como fideicomitente,

así como las Entidades Descentralizadas y Autónomas que coordinen o ejecuten fideicomisos

públicos, deberán obtener de los funcionarios, Unidades Ejecutoras y demás entes que

correspondan todas la documentación e información que la Contraloría General de Cuentas y el

Congreso de la República de Guatemala les requieran, y ponerla a disposición de dichas

instituciones dentro de un plazo razonable. Esta fiscalización es independiente a la que efectúe

la Superintendencia de Bancos a los fiduciarios, de acuerdo con la legislación vigente, así como



Litlan Susana Pérez Montenegro
Abogada y Notaria

Litlan Myriam Tasmin Monzon Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



de las auditorias externas independientes que para el efecto se contraten...". Por su parte el artículo 7 del Decreto número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala establece: "Funcionarios públicos. Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta Ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo." Por lo anteriormente considerado, normas legales citadas y a las funciones de vigilancia, inspección y fiscalización que a la Institución a su digno cargo corresponden, respetuosamente le solicito se sirva emitir opinión sobre: a) La modificación de la escritura pública de constitución del fideicomiso relacionado y su extinción; y, b) Los términos y estipulaciones del negocio jurídico que se elevará a escritura pública; derivado a que en el presente fideicomiso actúa como fiduciario **EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA** administrando fondos públicos. Lo anterior obedece a la intención de obtener plena certeza jurídica previo al faccionamiento de la escritura pública de modificación y extinción del fideicomiso denominado **"FIDEICOMISO DE APOYO AL SISTEMA DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y EXTRAURBANO DE PASAJEROS"**. Agradeciendo de antemano su atención al presente, aprovecho la oportunidad para manifestarle las muestras de mi consideración"; x) Providencia número ciento setenta y cinco guión dos mil trece (175-2013) emitida por el quince de marzo de dos mil trece por la Sección de Consultoría de la Procuraduría General de la Nación, la que transcrita literalmente se lee: "Ingreso No. 935-2009 Providencia No.175-2013 Sección de Consultoría VAMMDER/helc **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, SECCIÓN DE CONSULTORÍA**, Guatemala, quince de marzo de dos mil trece. **ASUNTO: ESCRIBANA DE CÁMARA Y DE GOBIERNO SOLICITA A ESTA PROCURADURÍA OPINIÓN SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN**



12/15
En 75 hojas
Llida. Lilian Susana Pérez Montenegro
Abogada y Notaria

República de Guatemala

Ministerio de Gobernación

Protocolo

Escribanía de Cámara y de Gobierno

DEL FIDEICOMISO DE APOYO AL SISTEMA DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE

1 **COLECTIVO URBANO Y EXTRAURBANO DE PASAJEROS Y SU EXTINCIÓN, Y LOS**
2 **TÉRMINOS Y ESTIPULACIONES DEL NEGOCIO JURÍDICO QUE SE ELEVARÁ A**
3 **ESCRITURA PÚBLICA.** De forma atenta, trasládese el expediente a la Escribanía de Cámara y
4 de Gobierno, permitiéndose manifestar la Procuraduría General de la Nación a través de la
5 Sección de Consultoría, que esta Institución según consta en las actuaciones ya se pronunció a
6 través del Visto Bueno en los folios 151 y 166, como también a folios 337 y del 339 al 342 en los
7 cuales consta la providencia y el respectivo Mandato Especial con Representación para el
8 efecto, el que se encuentra suscrito por el Señor Procurador. De igual forma constan los
9 dictámenes jurídicos que amparan la modificación y extinción del fideicomiso de referencia en
10 los folios del 137 al 146, 161 al 164, 184 al 194, emitidos en su orden por la Asesoría Jurídica
11 del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, el Departamento de Asesoría
12 Jurídica del Ministerio de Finanzas Públicas, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Cuerpo
13 Consultivo del Presidente de la República, Secretaría General de la Presidencia, así como la
14 Opinión del la Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas en los folios del
15 156 al 159, en el entendido que cada uno de esos documentos contiene aspectos de forma y
16 fondo definidos por las partes que permiten a la Escribanía de Cámara y de Gobierno en su
17 calidad de Notaria del Estado, establecer los términos y estipulaciones del negocio jurídico que
18 se elevará a escritura pública, como también dar cumplimiento al artículo 17 del Acuerdo
19 Gubernativo No. 635-2007 con referencia específica a la literal b) de esa norma. En el folio 207
20 figura además el Acuerdo Gubernativo No. 129-2011 de fecha 28 de abril de 2011 publicado el 6
21 de mayo de dicho año, el cual regula la modificación y extinción del fideicomiso relacionado. Por
22 las razones indicadas y con fundamento en el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de
23 Gobernación, Acuerdo Gubernativo No. 635-2007, resulta innecesario que la Procuraduría
24 General de la Nación emita opinión por lo cual se debe continuar con el trámite respectivo.
25



Llida. Lilian Susana Pérez Montenegro
Abogada y Notaria

Llida. Mylenné Yashin Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 252 de la Constitución Política de la República, 1, 6, 35, 36,

38, 40, 42 y 51 del Decreto número 512; 1, 2 del Decreto número 25-97; ambos del Congreso de

la República; y, Acuerdo número 006-2010 del Procurador General de la Nación. Aparece firma

ilegible Licda. Carmen Yolanda de León Rodas JEFA DE LA SECCION DE CONSULTORIA

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION Sello que se lee: PROCURADURIA GENERAL

DE LA NACION SECCION DE CONSULTORIA GUATEMALA, C. A.; y) Oficio número mil

ochocientos setenta y ocho guión dos mil trece (1878-2013) de fecha veinte de marzo de dos mil

trece, emitido por el Intendente de Estudios y Tecnología de la Superintendencia de Bancos, el

que transcrito literalmente se lee: **"Expediente No. 1132-2013 Oficio No. 1878-2013 20 de**

marzo de 2013 Licenciada Mylenne Yasmin Monzón Letona Escribana de Cámara y de

Gobierno y Jefe de la Sección de Tierras Su Despacho Licenciada Monzón Letona: Me refiero a

su oficio número 0152-2013, recibido el 14 de marzo del presente año, por medio del cual

manifiesta que: *"...el Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda solicitó a esta*

dependencia el faccionamiento de las escrituras públicas de modificación y extinción del

Fideicomiso denominado "FIDEICOMISO DE APOYO AL SISTEMA DE SERVICIO PÚBLICO

DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y EXTRAURBANO DE PASAJEROS" Por lo

anteriormente considerado, normas legales citadas y a las funciones de vigilancia, inspección y

fiscalización que a la Institución a su digno cargo corresponden, respetuosamente le solicito se

sirva emitir opinión sobre: a) La modificación de la escritura pública de constitución del

fideicomiso relacionado y su extinción; y, b) Los términos y estipulaciones del negocio jurídico

que se elevará a escritura pública; derivado a que en el presente Fideicomiso actúa como

fiduciario EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA administrando fondos

públicos..." Sobre el particular, me permito manifestarle que entre las facultades otorgadas a la

Superintendencia de Bancos, por la Constitución Política de la República y la Ley de Supervisión

Financiera, no se encuentra la de emitir opinión en relación a la celebración, modificación o



13/15
Lic. Lilian Pérez
Abogada y Notaria

79
13
nojes

República de Guatemala

Ministerio de Gobernación

Protocolo

Escribanía de Cámara y de Gobierno

extinción de los contratos que el Gobierno de la República de Guatemala realice con las

1 instituciones bancarias y financieras del país, razón por la cual no es factible atender lo

2 solicitado. Cabe destacar que al amparo de la legislación guatemalteca, las entidades

3 financieras que actúen como fiduciarios son responsables ante el fideicomitente y el

4 fideicomisario por su actuación en la administración del patrimonio fideicometido, sin perjuicio de

5 la vigilancia e inspección que la Superintendencia de Bancos ejerza sobre las mismas; por otra

6 parte, de conformidad con la Constitución Política de la República y la Ley Orgánica de la

7 Contraloría General de Cuentas, le corresponde a esta última la función fiscalizadora de los

8 ingresos y egresos y en general, todo interés hacendario de los Organismos del Estado, los

9 municipios, entidades descentralizadas y autónomas así como cualquier persona que reciba

10 fondos del Estado. Atentamente, Aparece firma ilegible Lic. Hugo Rafael Orozón Mérida

11 Intendente de Estudios y Tecnología Sello que se lee: SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

12 INTENDENTE DE ESTUDIOS Y TECNOLOGIA Guatemala, C. A.; y, z) Opinión DAJ guión cero

13 sesenta y nueve guión dos mil doce (DAJ-069-2012) emitida por la Dirección de Asuntos

14 Jurídicos de la Contraloría General de Cuentas el ocho de abril de dos mil trece la que transcrita

15 en su parte conducente se lee: "Opinión DAJ-069-2012 No. Gestión: S/N Villatoro —

16 TRALORIA GENERAL DE CUENTAS, DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS: Guatemala,

17 ocho de abril de dos mil trece. ASUNTO: LICENCIDA MYLENNE YASMIN MONZÓN LETONA,

18 ESCRIBANA DE CÁMARA Y DE GOBIERNO Y JEFE DE LA SECCIÓN DE TIERRAS,

19 SOLICITA QUE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS EMITA OPINIÓN SOBRE a) LA

20 MODIFICACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO DE

21 APOYO AL SISTEMA DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y

22 EXTRAURBANO DE PASAJEROS Y SU EXTINCIÓN; Y b) LOS TÉRMINOS Y

23 ESTIPULACIONES DEL NEGOCIO JURÍDICO QUE SE ELEVARÁ A ESCRITURA PÚBLICA;

24 DERIVADO A QUE EN EL PRESENTE FIDEICOMISO ACTÚA COMO FIDUCIARIO EL

25



Licda. Lilian Pérez
Abogada y Notaria

[Firma]

[Firma]
Lic. Mylenne Yasmin Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA ADMINISTRANDO FONDOS. En

atención al asunto descrito y en cumplimiento de lo establecido en la literal d) del Artículo 23 del

Acuerdo Gubernativo No. 318-2003 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría

General de Cuentas, esta Dirección de Asuntos Jurídicos manifiesta lo siguiente: ... 3.

ANÁLISIS. 3.1 El imperativo constitucional de fiscalización atribuido a la Contraloría General de

Cuentas reside en el resguardo de todo interés hacendario del Estado; más, como se desarrolla

materialmente en el texto de su ley orgánica, el mismo se ejerce por medio del examen de

operaciones y transacciones financieras-administrativas a través de la práctica de auditorías con

enfoque integral, en estricta observancia a la competencia asignada por la ley; y debe notarse

de las consideraciones legales anteriores, que tal función fiscalizadora se ejerce en forma

externa y posterior. 3.2. Igualmente, si bien es cierto que una de las atribuciones conferidas a la

Dirección de Asuntos Jurídicos es la de emitir opinión a los requerimientos formulados en ese

sentido por las Instituciones del Estado, tal ponencia debe anunciarse en rigurosa contextualidad

con las funciones del órgano de control estatal dentro de cuya estructura organizacional se ubica

y sin alteración de su naturaleza y sustancia, ya que en caso contrario dicho ejercicio constituiría

una extralimitación a las competencias constitucional y legalmente asignadas, considerando

igualmente lo expresado por la Ley de lo Contencioso Administrativo en relación al sentido de

los dictámenes. 3.3 Adicionalmente a lo indicado, de conformidad con las normas de auditoría

gubernamental, a la Contraloría General de Cuentas le es prohibido intervenir o participar en

actos de decisión, gestión o administración que corresponden al ente auditado, en virtud que,

como antes se mencionara, la fiscalización que realiza es exterior y *a posteriori* y no es de

naturaleza previa o preventiva. 3.4. Por otro lado, el contenido y forma notarial de los

instrumentos públicos cuya autorización corresponde al Escribano de Cámara y de Gobierno,

como Notario del Estado de Guatemala, hacen exclusiva la titularidad de las funciones

respectiva, asesora, legitimadora, modeladora, preventiva y autenticadora al funcionamiento



14/15
En 25 hojas
Liliana Susana Pérez Montenegro
Abogada y Notaria

República de Guatemala

Protocolo

Escribanía de Cámara y de Gobierno

específico, que en lógica consecuencia excluyen a la Contraloría General de Cuentas en cualquier etapa de la actividad notarial enunciada. 3.5. A lo anterior, debe sumarse el hecho que tanto la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Ejercicio 2012 como correspondiente al año 2013, establecen como obligación al señor Procurador General de la Nación o el mandatario designado para tal efecto y los responsables de los fideicomisos, la de remitir copia simple legalizada de toda modificación y extinción de todos los contratos celebrados a la Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas y a la Contraloría General de Cuentas, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de su otorgamiento, una vez emitidos los testimonios: ello revela con claridad meridiana que la competencia oportuna de la Contraloría General de Cuentas, se ejerce de manera posterior y no previa. 3.6. En consecuencia, es inviable que ésta Contraloría se pronuncie acerca de la solicitud relacionada, ya que: 3.6.1. La responsabilidad sobre la verificación del cumplimiento de los requisitos formales extrínsecos e intrínsecos que rodean a una contratación administrativa y previo a que causen efectos, forman parte del control interno institucional; 3.6.2. La labor fiscalizadora de la Contraloría General de Cuentas se realiza en forma externa y posterior, examinando y evaluando las transacciones financieras y administrativas y sus resultados; 3.6.3. En suma, la emisión de una opinión al respecto implica entrar en franca contradicción a las funciones institucionales usurpando criterios y atribuciones de los entes responsables, creando incertidumbre e incerteza contrario a la función estatal de otorgar certeza a sus actos. 3.6.4. El criterio institucional y legal sobre la procedencia o no de las modificaciones que pretenden realizarse a la escritura constitutiva del fideicomiso objeto de éstas diligencias, corresponde conforme a la ley, a las autoridades responsables en la administración y ejecución del mismo, siendo a través del control externo y posterior respectivo que se determinará la utilización correcta y apegada a la ley de los fondos de dicho fideicomiso. 4. CONCLUSIÓN. En base al análisis efectuado al caso presentado para su estudio y a las normas legales citadas, el suscrito



Licda. Lilian Susana Pérez Montenegro
Abogada y Notaria

[Firma]

Lic. Mylennis Yasmin Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras

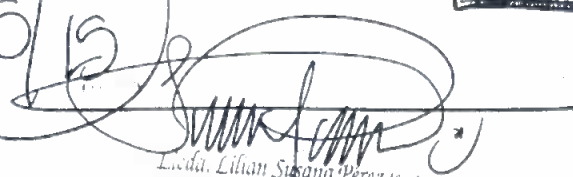


CONCLUYE: 2.3. Que en virtud de ser contradictorio con las funciones fiscalizadoras, no es
procedente emitir la opinión requerida, toda vez que la Contraloría General de Cuentas no puede
establecer una postura previa o de decisión que le compete en todo caso a las autoridades
responsables. 4.1. La Contraloría General de Cuentas se reserva el derecho de ejercer la
fiscalización que por mandato constitucional corresponde. Elévense atentamente las presentes
diligencias al Despacho Superior de la Contraloría General de Cuentas, para su conocimiento y
efectos. Atentamente, Aparece firma ilegible: Lic. Ricardo Antonio Villatoro Escobar **ASESOR**
Vo.Bo. Licda. Leyla Susana Lemus Arriaga DIRECTORA Sello que se lee: Licda. Leyla Susana
Lemus Arriaga Directora Dirección de Asuntos Jurídicos Contraloría General de Cuentas Sello
que se lee: CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS GUATEMALA, C. A."; y, C) Que dí integra
lectura del presente instrumento público a los otorgantes, quienes bien impuestos de su
contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratifican, aceptan y firman con la Escribano
de Cámara y de Gobierno que autoriza. Entre líneas: la cual tengo a la vista.; —

Léase.

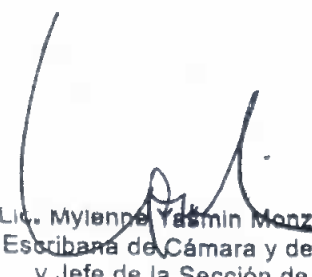
ANTE MÍ:

15/15


Lcda. Lillian Susana Pérez Montenegro
Abogada y Notaria

En 15 hojas
15

Es **PRIMER TESTIMONIO** de la escritura pública número **SESENTA Y OCHO (68)** autorizada en esta ciudad el seis de mayo de dos mil trece por la notario **MYLENNE YASMIN MONZÓN LETONA**, en su calidad de Escribano de Cámara y de Gobierno, que para entregar al **ESTADO DE GUATEMALA**, extendiendo, numero, sello y firmo en quince hojas, siendo las catorce primeras copia fiel y exacta de la escritura matriz y la décima quinta que es la presente. Guatemala, dieciséis de julio de dos mil trece.


Lic. Mylenne Yasmin Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



Es copia simple legalizada del primer testimonio de la escritura pública número sesenta y ocho (68), autorizada en esta ciudad el seis (6) de mayo de dos mil trece (2013) por la Notario Mylenne Yasmin Monzón Letona, en su calidad de Escribano de Cámara y de Gobierno, la cual se extiende el veintitrés (23) de julio de dos mil trece (2013) en quince hojas, todas impresas en ambos lados, anverso y reverso, siendo las primeras catorce copia fiel y exacta de la escritura matriz, y la última que es la presente, donde se extiende en el anverso el primer testimonio de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil trece (2013) y en el reverso, la presente legalización de copia simple, la cual numero, firmo, sello y adhiero los timbres de ley. DOY FE.



Ciudad. Lilián Susana P.
Abogada y N.